

INDICE

EDITORIAL	3
ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA Fabían Aguinaco Bravo	4
LA PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA ELECTORAL María del Carmen Sánchez Hidalgo	6
ES FÁCIL VOLVER AL OSCURANTISMO Einstein Avilés Ibarra	10
DREYFUSS, LA HISTORIA Verónica González Aguirre	14
X CARRERA DE ABOGADOS Rafael Sánchez Navarro Caraza	16
ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES EN JALISCO Marco A. Martínez Maldonado	20
PRESENCIA DE LA BMA EN EL CANAL JUDICIAL	22
DIPLOMADO: TEMAS SELECTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Enrique Torres-Septién Torres	24
DESPLEGADO	25
DEBATE: EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL Juan Manuel Cossío Locken	26
BOLETINES COMISIONES JÓVENES ABOGADOS Julieta Ovalle Piedra	34
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Guillermo Mojarro Serrano	35
EQUIDAD Y GÉNERO Juan Pablo Aguilar Noble	38



DERECHO PENAL	
María Elena Mereles del Valle	40
JÓVENES ABOGADOS	
Julieta Ovalle Piedra	40
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Guillermo Mojarro Serrano	42
DERECHO HUMANOS Y EQUIDAD Y GÉNERO	
Juan Pablo Aguilar Noble	43
COMPETENCIA ECONÓMICA	
Miguel Ángel Bisogno Carrión	44
COMERCIO EXTERIOR	
Carlos Aguirre Cárdenas	45
DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Ernesto Erreguerena González	48
CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES	
CAPÍTULO JALISCO:	
CONDECORA EL SENADO DE FRANCIA A FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	
Sergio Salvador Aguirre Sánchez	50
LO RELEVANTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	52



**Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**

Director de la Revista Fabián Aguinaco Bravo

Consejo Editorial Jorge E. Cervantes Martínez
Fabián Aguinaco Bravo, Francisco Javier Arce Gargollo, Enrique Calvo Nicolau,
Leonel Péreznieta Castro, Víctor Álvarez de la Torre, Víctor Manuel Rublúo
Parra, Horacio Rangel Ortiz, Elvira Baranda García, Rosalba Rojas Hernández

Diseño y Formación Mariana de la Gama Galván

Fotografías Interiores Margarita López

Impresión Intelli Impresores, S.A. de C.V.

**Revista de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**

Los artículos firmados son responsabilidad
de los autores y no necesariamente reflejan
la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Portada:
X Congreso Nacional
de Abogados
*Seguridad Jurídica:
diagnóstico
y propuestas*



La defensa del estado de derecho

La construcción de un Estado es tema de alta complejidad. Al igual que un edificio requiere cimientos profundos que ofrezcan estabilidad para alcanzar la mayor de las alturas sin padecer fracturas, o más grave aún, derrumbes. El Estado es una organización política aplicada a las sociedades que usan la razón para hacer posible la convivencia humana bajo un esquema de respeto y seguridad; los ciudadanos y la población en general, como seres humanos, son esencia de dignidad humana que se representa precisamente con el respeto a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y encuentran en el derecho el camino a la justicia.

Construir un estado requiere diversos elementos, uno de ellos es, sin duda, el tiempo y otro, fundamental, un sistema normativo fundado en valores. Este sistema, columna vertebral, puede formarse de distintas formas, entre ellas, como ocurre en México, con la Constitución. El constitucionalismo mexicano es tradicional y la constitución vigente es ya casi centenaria; no se inventó, se discutió y se redactó profunda y acaloradamente por la asamblea constituyente, al fin de un movimiento revolucionario cuando la Constitución de 1857 era ya obsoleta; aun así, no fue relegada, fue sustituida para dar al México post revolucionario una firmeza jurídica que avalara y sustentara las instituciones estructurales para su desenvolvimiento como nación y para dar certeza a la población en un ambiente de respeto a sus derechos y de paz social.

La vigencia de un sistema normativo, encabezado o fundamentado por la Constitución de 1917 significa que los mexicanos, de ayer y de hoy, queremos y exigimos vivir en un Estado de Derecho, esto es, regulados con leyes eficaces, que fundamenten las instituciones jurídicas, políticas, económicas y sociales. Hoy los mexicanos presenciamos un debate político social que nos lleva a temer por la pérdida de este Estado de Derecho. Los acontecimientos electorales, y de manera especial, los postelectorales, perfilan la vulnerabilidad del estado del mismo; esta fragilidad, peligrosa, arriesga la historia democrática del país, -democracia construida a través de muchos años-. La debilidad política actual arriesga las instituciones jurídicas, cuyo origen data en la mayoría de las veces de 1917, precisamente con la entrada en vigor de

la Constitución Política que cerró el episodio de la revolución social, y que dio fin a la dictadura del Gral. Díaz.

Regular un estado por normas constitucionales representa la certeza jurídica de organizar un gobierno y la reglamentación de la función pública, lo cual implica establecer limitaciones al poder público. Independientemente de que funcione un estado liberal o un estado social, la arbitrariedad debe quedar absolutamente erradicada. El Estado de Derecho significa la sumisión a un orden jurídico, implica juricidad sin dar cabida a actuaciones fuera del orden legal previamente establecido conforme a las propias normas constitucionales, de lo contrario, podríamos acercarnos a ese fenómeno que apuntó el sociólogo francés Emile Durkheim que es la anomia y cuyo aroma llega ya de vez en cuando.

México quiere y exige el estado de derecho. Es inadmisibles exponer al comercio o al trueque político el respeto a los derechos de los mexicanos. El problema postelectoral debe resolverse de acuerdo a las normas aplicables y su debida interpretación por las autoridades electorales, en este caso el TEPJF, lo que no excluye reformar y fortalecer el estado de derecho dentro del marco de la legalidad.

Acatar las normas obliga a todos, autoridades y ciudadanos; las primeras deben respetar las libertades consagradas en la Constitución, verbigracia, la de los ciudadanos para elegir libremente a los gobernantes y la de los trabajadores para elegir libremente a sus representantes sindicales. Los ciudadanos, por su parte, deben acatar las normas y por ende, respetar los derechos de los conciudadanos sin limitar o entorpecer el ejercicio de sus derechos.

Hay otro concepto importante, el estado de derecho implica también cumplir las obligaciones; los ciudadanos tenemos el deber de respetar las leyes y no alterar el orden público; las autoridades tienen la obligación de mantener el equilibrio y restablecer el orden público cuando éste sea perturbado. Conservar el estado de derecho en este momento es indispensable y queda a cargo del poder público cumplir con los ordenamientos, exigir el respeto a la ley y asegurar la paz social. ■



Estado de Derecho y Democracia

Fabián Aguinaco Bravo



Basta escudriñar la vida cotidiana para percatarnos de que los medios de comunicación recogen constantes alusiones a la consolidación de la democracia y al respeto y defensa del Estado de derecho, bien sea a causa de escándalos políticos, que obedecen a la falta de institucionalización en la vida política, social y económica, o por la omisión legislativa de atender los problemas estructurales que nos agobian; o por las acciones violentas de grupos sociales o de los propios agentes del Estado, sumadas a la corrupción, robos, impunidad y a conductas oscuras, que provienen de cada sector de la sociedad.

Ante este horizonte, la consolidación democrática del Estado de derecho suscita graves inquietudes y preocupaciones a la sociedad en su conjunto. Nadie desconoce que la consecución del Estado democrático de derecho con justicia es una labor permanente, y que todos necesitamos llevarla a cabo y mantenerla día tras día, con actitudes, hábitos y acciones.

El estado democrático de derecho es una meta que se ha distorsionado y trivializado, pues se le equipara a una pócima milagrosa. Las etapas históricas que hemos recorrido revelan una continua lucha por su perfeccionamiento, ya sea creando instituciones que la acometan, como las facultades conferidas a la SCJN para conocer y resolver acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, la creación del IFE y del TEPJF, y de otras entidades públicas para la protección de los derechos humanos.

Empero, la subsistencia del problema radica en que no hemos adoptado las bases idóneas, ni realizado en la vida cotidiana las prácticas que conduzcan a la consolidación de un Estado democrático de derecho con justicia. Suele afirmarse que todo Estado tiene un derecho, un ordenamiento jurídico propio, y esto es cierto; pero otra cosa distinta es el Estado democrático de derecho con justicia, que es un fenómeno social dinámico, que corre parejo con el devenir histórico del país, y exige el esfuerzo diario de la sociedad para cimentar y levantar el andamiaje del Estado sobre las normas de derecho y de los valores ético-



políticos sustantivos que lo fundamentan. Esta labor aún no ha terminado, pues la han entorpecido maniobras falaces, cuya remoción es imprescindible para consolidar y fortalecer instituciones democráticas y un sólido y vigoroso estado de derecho.

Bajo este tenor, el Estado de derecho no implica una sujeción a normas deletéreas, sino la exigibilidad de cierta conducta acorde con los valores de la convivencia en sociedad, que implican el respeto a las instituciones y a las normas jurídicas, como única estructura legítima para encauzar la competencia política, y las reglas del juego establecidas. Sólo así se puede alcanzar la estabilidad y permanencia del régimen democrático aún frente a severos retos.

El fortalecimiento del Estado democrático de derecho es urgente e inaplazable, y su fragilidad se nota cuando surge un reclamo vigoroso de la sociedad dirigido a los partidos y a sus líderes, para que se comprometan con la realidad social y sometan la resolución de los conflictos por el camino de la ley, con apego a los procedimientos e instituciones creadas por el sistema democrático vigente, esto es, que los actores políticos consideren a las instituciones jurídico-políticas como la única vía legítima para el desarrollo de la competencia política, y se adhieran a las reglas democráticas del juego, de tal suerte que nadie pretenda alcanzar sus objetivos a través de la violencia orientada a quebrantar el régimen constitucional que descansa y se encamina a la plena realización de los valores democráticos.

Es necesario, pues, llamar a la serenidad para que todos, sin excepción, se comprometan a someter sus discrepancias a los cauces y organismos específicos en materia electoral, bajo el entendido de que las resoluciones del TEPJF son definitivas e inatacables, conforme a las disposiciones del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De lo contrario, estaremos propiciando que el Estado democrático de derecho se convierta en una utópica banderola para tremolarla al viento. ■

Empero, la subsistencia del problema radica en que no hemos adoptado las bases idóneas, ni realizado en la vida cotidiana las prácticas que conduzcan a la consolidación de un Estado democrático de derecho con justicia. Suele afirmarse que todo Estado tiene un derecho, un ordenamiento jurídico propio, y esto es cierto; pero otra cosa distinta es el Estado democrático de derecho con justicia, que es un fenómeno social dinámico, que corre parejo con el devenir histórico del país, y exige el esfuerzo diario de la sociedad para cimentar y levantar el andamiaje del Estado sobre las normas de derecho y de los valores ético-políticos sustantivos que lo fundamentan. Esta labor aún no ha terminado, pues la han entorpecido maniobras falaces, cuya remoción es imprescindible para consolidar y fortalecer instituciones democráticas y un sólido y vigoroso estado de derecho.



“La Prueba Testimonial en Materia Electoral”

Magistrada María del Carmen Sánchez Hidalgo,
viuda de Magaña Cárdenas.¹

En principio es pertinente señalar, que la prueba es un elemento esencial del juicio.

La mayoría de los doctrinarios del derecho coinciden, en que la palabra “prueba” proviene del latín “probus”, que significa bueno, recto, u honrado; por ello, lo que resulta probado es bueno, correcto y auténtico porque responde a la realidad, es decir, la prueba es verificación o demostración.

Así pues, debe entenderse que la prueba es la acción o efecto de probar, que se traduce en una actividad probatoria y en un resultado probatorio, esto es, la razón, argumento, instrumento o medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa.

De manera que, el objeto de la prueba, como lo menciona José Ovalle Favela, consiste en verificar “...los hechos afirmados y discutidos por las partes...”.²

De ahí, que probar es llevar al ánimo del juzgador la convicción de que las afirmaciones alegadas corresponden a la realidad, por lo que se debe contar con elementos que permitan llegar a ese resultado.

Al respecto, Santiago Sentís Melendo considera, que los elementos de la prueba “son aquellas categorías lógicas que se dan o son particularmente aplicables a los problemas del derecho probatorio”;³ y, dentro de los cuales distingue a las fuentes y a los medios de pruebas, señalando que según Carnelutti, las fuentes son los elementos que existen en la

realidad; y, los medios están constituidos por la actividad para incorporarlos al proceso; y, cuya distinción en palabras de Santiago Sentís Melendo consiste en que “la fuente es, (...) un concepto metajurídico, extrajurídico o a-jurídico, que corresponde forzosamente a una realidad anterior y extraña al proceso; mientras que el medio es un concepto jurídico y absolutamente procesal”.⁴

En consecuencia, la fuente existirá con independencia de que se siga o no un proceso; y, el medio, únicamente nacerá al ser incorporadas dichas pruebas al proceso; de ahí, que en algunas leyes procesales se establezca que con la demanda y la contestación, se deban ofrecer las pruebas que se intentan desahogar, es decir, que deberán manifestar las fuentes de que se disponen para que en su oportunidad se aporten al proceso a fin de que sean valoradas por el juez en su oportunidad.

De acuerdo a lo anterior, a manera de ejemplo y concretamente en relación a la prueba testimonial, el conocimiento de los hechos que se susciten en la realidad por parte de los testigos, ya sea por haberlos presenciado u oído, constituyen la fuente de la prueba.

En la prueba confesional judicial, el conocimiento de los hechos por parte del absolvente, ya sea porque los conozca directamente o por otros medios, constituyen fuente de prueba; sin embargo, no es sino hasta el momento en que rinde su confesión en el juicio al desahogar la prueba correspondiente, cuando constituye un medio probatorio apto para acreditar la existencia de los hechos controvertidos.

¹ Magistrada del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación.

² Ovalle Favela. José. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford. Página 313, México, 2004.

³ Sentís Melendo, Santiago. La Prueba. Ediciones Jurídicas Europa-América. Página 146. Buenos Aires, Argentina

⁴ ídem. Página 151.



Por lo anterior, la fuente de prueba podrá lograr su cometido, cuando haya sido incorporada al proceso como medio de prueba para ser valorada por el juzgador. La introducción al proceso de dichos medios probatorios es una función propia de las partes y no del juzgador; ello, atendiendo a la carga de la prueba que existe en todo proceso jurisdiccional y que José Ovalle Favela considera como "... la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo, que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a derecho...".⁵

Entrando al análisis del tema cabe señalar, que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 14, reconoce como pruebas las siguientes:

- a).- Las documentales públicas.
- b).- Las documentales privadas.
- c).- Las técnicas.
- d).- Las presuncionales legales y humanas.
- e).- La instrumental de actuaciones.

En relación al presente estudio es conveniente precisar, lo que el artículo 14 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral considera como documentos públicos:

- a).- Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados

electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección:

- b).- Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia;
- c).- Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y
- d).- Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

De lo anterior se advierte, que la prueba testimonial no se encuentra contemplada como una prueba directa que pueda ser ofrecida y desahogada dentro de este proceso; sin embargo, cuando se tenga como fuente de prueba el conocimiento por parte de personas de ciertos hechos que se pretendan demostrar en el procedimiento, conforme al artículo 14, párrafo 2, de la propia ley, se prevé que la prueba testimonial podrá ser ofrecida y admitida cuando verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que la haya recibido directamente del testigo y, siempre que éste quede debidamente identificado y asiente la razón de su dicho.

Lo que implica que la prueba testimonial en materia electoral tiene un tratamiento distinto a la que se ofrece, admite y desahoga en un procedimiento jurisdiccional común, en donde la prueba en cuestión puede llegar a tener valor probatorio pleno, puesto que la fuente de la prueba es el testigo así como el

⁵ Ovalle Favela, José. Op. Cit. Página 313.

conocimiento que tiene sobre los hechos y, el medio de prueba, es la declaración que rinde el testigo ante el juzgador.

Por tanto, si la prueba testimonial en materia electoral se rinde ante un fedatario público y no ante el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es claro que dicha prueba, cuya fuente la constituye el conocimiento por parte de los testigos de los hechos y que al ser incorporada al proceso, como un medio de prueba, ya no constituye un medio probatorio de la misma naturaleza, ya que se formaliza a través de una prueba documental pública.

Por otra parte, la prueba documental pública en la que se contiene las declaraciones de los testigos, constituirá prueba plena en cuanto a los hechos de los que pueda dar fe directamente el fedatario público, no así en cuanto al contenido de los testimonios vertidos ante él por los citados testigos; consecuentemente, como dicha prueba testimonial no está rendida directamente ante la autoridad jurisdiccional ni ante las partes distintas a la oferente que pudiesen estar en aptitud de participar en la recepción de los testimonios; por ende, el valor probatorio de dichas declaraciones es el de un mero indicio.

La aptitud de ese indicio para demostrar la afirmación sobre un hecho relevante del proceso está en función de factores internos y externos de la prueba testimonial.

Los factores internos tienen que ver con las circunstancias siguientes:

- a).- Las declaraciones deben haber sido producidas directamente ante el fedatario público.
- b).- El testigo debe estar identificado plenamente.
- c).- La calidad de la razón del dicho expuesto por el deponente.

El artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios en Materia Electoral admite servir de base para tomar en cuenta principios generales de derecho. Por tanto, es admisible tener presentes principios que rigen específicamente a la prueba testimonial, por ejemplo, las cualidades de los testigos, como la independencia de su posición respecto a las partes, su capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales declararon, etcétera.

Los factores externos son, por ejemplo:

- a).- La inmediatez de la recepción de la prueba en relación al momento en que acontecieron los hechos sobre los cuales versan las declaraciones de los testigos.

b).- El resultado obtenido de la relación de las declaraciones de los testigos con los datos que arroje el examen de otras pruebas, etcétera.

En cuanto a la valoración de pruebas el maestro José Ovalle Favela, refiere que existen básicamente tres sistemas de valoración de pruebas:

“a) El de la prueba legal, en el que el legislador establece el valor que se debe dar a cada uno de los medios de prueba practicados; b) El de la libre apreciación razonada o sana crítica, que faculta al juzgador para determinar en forma concreta la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados, y c) Un sistema mixto que combina las dos anteriores”.⁶

De los sistemas mencionados, el mixto es adoptado por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que establece que los medios de prueba deben valorarse atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, señalando que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno; y, las demás pruebas (entre las que se encuentra la testimonial), sólo harán prueba plena cuando se encuentren administradas con otras que generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados; de ahí que, aun cuando la testimonial sea rendida en documento público, jurídicamente no es posible darle valor probatorio pleno, puesto que ese testimonio no constituye un verdadero medio de prueba, dado que no fue allegado al proceso de manera directa y provocar así en el ánimo del juzgador convicción plena de los hechos que le constan al testigo, en virtud de que su declaración fue realizada en forma unilateral, impidiendo el ejercicio de la garantía de audiencia de las partes, para formular las repreguntas que estimen necesarias y convenientes para llegar a la verdad jurídica.

Al respecto es aplicable la tesis número 166, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tercera Época, Tomo VIII, página 200, que precisa:

“PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.- La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros

⁶ ídem. Página 312.

sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios”.

Asimismo, sirve de apoyo por igualdad de razón, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Mayo de 1994, página 501, que señala:

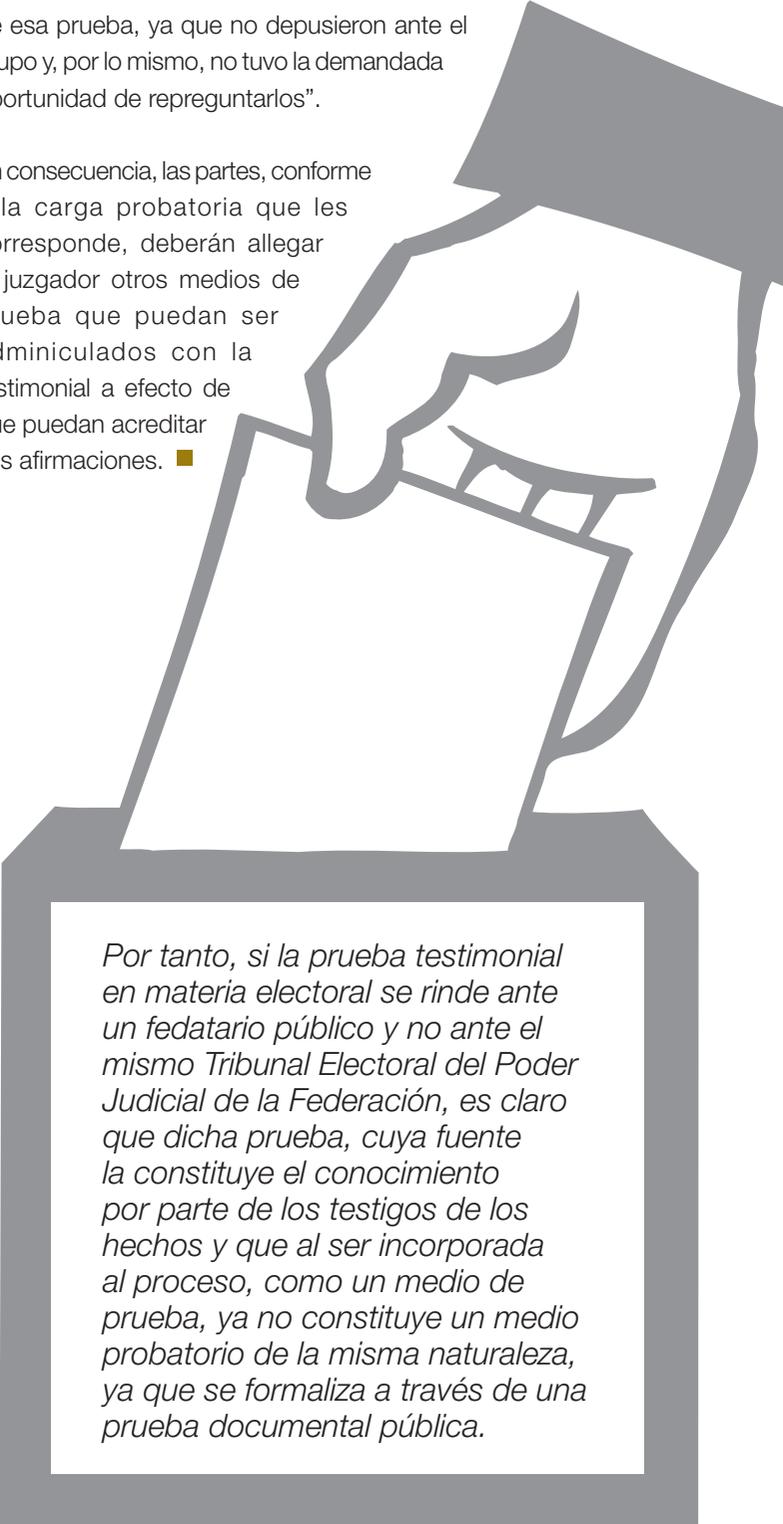
“PRUEBAS CONFESIONAL Y TESTIMONIAL RENDIDAS ANTE NOTARIO PÚBLICO, SOLAMENTE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO INDICIOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, solamente el juzgador es quien está facultado para recibir y presidir todos los actos de prueba. De ahí que, las declaraciones vertidas fuera de juicio, sin apegarse a las formalidades del procedimiento y ante un fedatario distinto de la autoridad jurisdiccional como lo es el notario público, quien carece de facultades para recibir pruebas, no pueden surtir los efectos probatorios que la ley confiere a la prueba confesional o a la testimonial, sino el de un simple indicio que necesariamente debe ser adminiculado a otro tipo de elementos de convicción para determinar los hechos de que se trate”.

También es orientadora la tesis sustentada por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Tomo XLV, Quinta Parte, página 36, que precisa:

“PRUEBA TESTIMONIAL RENDIDA ANTE AUTORIDAD DIVERSA DE LA DE TRABAJO, VALOR DE LA. La declaración de los testigos rendida ante autoridad distinta de la de trabajo, no puede surtir efectos de prueba testimonial en el juicio laboral, en virtud de no reunir los caracteres esenciales de esa prueba, ya que no depusieron ante el grupo y, por lo mismo, no tuvo la demandada oportunidad de repreguntarlos”.

En consecuencia, las partes, conforme a la carga probatoria que les corresponde, deberán allegar al juzgador otros medios de prueba que puedan ser adminiculados con la testimonial a efecto de que puedan acreditar sus afirmaciones. ■



Por tanto, si la prueba testimonial en materia electoral se rinde ante un fedatario público y no ante el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es claro que dicha prueba, cuya fuente la constituye el conocimiento por parte de los testigos de los hechos y que al ser incorporada al proceso, como un medio de prueba, ya no constituye un medio probatorio de la misma naturaleza, ya que se formaliza a través de una prueba documental pública.



Es fácil volver al **oscurantismo**

Einstein Avilés Ibarra



El pasado 13 de julio de 2006, los 4 coordinadores de las 4 fracciones representadas en el Congreso del Estado de Jalisco, PRI (18 diputados), PAN (17 diputados), PRD (4 diputados) y PVEM (1 diputado), presentaron una iniciativa para reformar Constitución Política, Ley de Transparencia e Información Pública, así como Código Penal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas del Estado de Jalisco, supuestamente para: "...avanzar en la consolidación de este proceso de acceso a la información pública en el Estado y fortalecer los mecanismos de la democracia..." pero en nuestro concepto no es ningún avance, sino todo lo contrario lo que se pretende es ir hacia atrás, pero muy atrás, pretenden remontarnos a épocas medievales.

De hecho varios actores sociales se han opuesto con vehemencia a esta inmoral contrarreforma, entre ellos y el más activo, el propio Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la propia María Marván, ex Presidenta y actual Comisionada del IFAI, los empresarios, la opinión pública, de hecho parecería que los únicos que están de acuerdo son los 4 diputados que la presentaron, porque hasta sus propios compañeros han criticado esta contrarreforma, pero el propio Tomás de Torquemada sólo necesitó la aprobación de una sola persona, la reina Isabel de Castilla, para establecer la "Santa" Inquisición Española.

Lo preocupante es que la Ley de Transparencia e Información Pública entró en vigor hace menos de un año, es decir, el 23 de septiembre de 2005, y por alguna razón, y no obstante que fue el propio gobernador en funciones quien envió la iniciativa de la ley en vigor, y los diputados que precisamente ahora pretenden la contrarreforma, son los mismos diputados que aprobaron la ley en comento, y a menos de un año de que entró en vigor, pretenden reformarla.

El Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ha declarado en los medios de información, que precisamente algunas de las autoridades denunciadas penalmente por el propio ITEI, por incumplir sus resoluciones, son quienes impulsan estas reformas, precisamente porque el citado presidente, ha denunciado funcionarios públicos por haber violado la ley y en su concepto, cometido el delito de abuso de autoridad previsto por el artículo 146 fracción XVIII del Código Penal del Estado, con relación al artículo 108 de la Ley de Transparencia e Información Pública.

Esas autoridades se han encargado de desmentir el hecho de que sean ellas las impulsoras de estas reformas, pero lo cierto es que las mismas los benefician, ya que una de sus principales propuestas es la de derogar precisamente la fracción XVIII del artículo 146 del Código Penal del Estado, y el artículo 108 de la Ley de Transparencia e Información Pública, precisamente para que el hecho de negarse a dar información no obstante una resolución de una autoridad, no sea delito, lo cual indirectamente beneficiaría a las autoridades denunciadas, en caso de que la denuncia penal en su contra fuera procedente, porque entonces se le aplicaría retroactivamente la ley en su beneficio como lo indica a contrario sensu el artículo 14 constitucional.

El hecho de que la reforma ayude o no a las autoridades denunciadas por abuso de autoridad no es lo más importante, lo importante es que en la actualidad, en Jalisco, como a nivel federal, la Ley de Transparencia e Información Pública, establece procesos sencillos tanto para solicitar la información pública, como para obtenerla;

- Se solicita la información a la entidad gubernamental que corresponda, por cualquier persona, sin decir para que se pide, sólo se exige nombre del solicitante, así como su

El derecho a la información pública, no es un derecho creado por la Ley de Transparencia e Información Pública, es un derecho constitucional que ha existido invariablemente, lo único que esta ley viene a hacer es reglamentar la forma y términos como esa garantía debe ser ejercida por los particulares, cualquier intento de reforma legal que atente contra dicha garantía constitucional, debe ser reprimido y de no ser esto posible, de cualquier forma sería inconstitucional.



domicilio para recibir notificaciones y la información que solicita y la forma de reproducción; copia, electrónicamente, etc. (Art. 62), la solicitud puede ser verbal inclusive (Art. 67);

- En 5 días se debe contestar por parte de la autoridad, y extraordinariamente en 5 días adicionales (Art. 72), el término se reduce a 3 días cuando se pidan datos médicos del propio solicitante (Art. 73);
- La información no necesariamente se entrega al solicitante, sino a quien éste mande con el escrito sellado de recibido, y sino simplemente con el nombre del solicitante y los datos de lo solicitado (Art. 74);
- Si la autoridad no contesta se presume una afirmativa (Art. 76);
- La búsqueda y el acceso y consulta de la información no tiene costo, ni su expedición en copias simples, sólo se cobra el precio normal de la copia en sí misma, las copias certificadas sí tendrán costo (Art. 80);
- La autoridad puede negar la información y acceso a información clasificada como reservada o confidencial, pero estará sujeto a que el ITEI determine si en efecto dicha información es reservada o confidencial, y respecto de la información reservada, no puede clasificarse así, aquella que tenga más de 10 años de antigüedad;
- Si la autoridad niega la información, debe notificar al ITEI su negativa, y si el ITEI estima necesario, de oficio tramitará el recurso de revisión, pero de cualquier forma el particular podrá interponer dicho recurso en el término de 7 días hábiles, ante el Instituto (ITEI), recurso que debe resolver la autoridad en 5 días hábiles, previo informe que solicite a la autoridad responsable por un término de 2 días hábiles, sino resuelve se entiende que lo resolvió afirmativamente. Esta resolución del IFAI es vinculante, e inatacable (Arts. 89 a 98 LTIP y 9° constitución local);

- El ITEI debe subsanar de oficio, las deficiencias del recurso de revisión (Art. 96);
- El funcionario quien, no obstante todo este proceso, en ocasiones después de mucho tiempo, no otorgue la información que deba entregar, tendrá responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso, y al reincidente se le podrá cesar de su cargo. Obviamente sólo se le podrá procesar por el delito de abuso de autoridad al funcionario que no acate las resoluciones del ITEI, no a la autoridad que simplemente y en primera instancia niegue la información (Arts. 102 a 109).

Pues bien, como se ve el proceso es simple, pero ahora los 4 diputados coordinadores que inmoralmemente impulsan esta reforma, pretenden lo siguiente:

- Que los 4 consejeros honorarios del ITEI que por ende no reciben sueldo, realicen declaración patrimonial y sean sujetos a juicio político, y precisamente quienes lo enjuiciarían, serían las propias autoridades que no están de acuerdo en sus resoluciones, porque los obligan a dar información;
- Que el ITEI funcione por unanimidad de votos siempre, no por mayoría, yo me pregunto qué harían los mismos diputados si se les obliga a funcionar siempre por unanimidad, también los diputados pretenden en su reforma que el ITEI pueda sesionar sin su presidente, que es el único funcionario que sí recibe un sueldo del gobierno;
- Pretenden igualmente que toda la información financiera no se dé a conocer sino hasta que esté aprobada o negada por el congreso del estado, refiriéndose a las cuentas públicas, lo cual no es bueno porque no deben de tener nada que esconder en el proceso;
- Pretenden que no sea delito el hecho de que la autoridad no acate las resoluciones del ITEI, y además pretenden la



modificación del artículo 36, quitándole a las resoluciones del ITEI, su carácter obligatorio, esto es inconcebible, lo único que les faltó es simplemente decir que la Ley de Transparencia e Información Pública, sea polarizada como se polariza un cristal de un carro para dejar de ser transparente, y sea de carácter privado en vez de pública.

- Pretenden igualmente aumentar al doble los plazos para dar la información, como si el particular no mereciera ser atendido en forma expedita, y sin tomar en cuenta que no sólo tienen los 5 días hábiles que marca la ley, más otros 5 días hábiles adicionales, sino todo el tiempo que tarda el proceso desde que se solicita la información, hasta que la niegan, se interpone recurso, y deben cumplir, en ocasiones pasan varios meses;
- La autoridad no está de acuerdo en que no se pueda defender en contra de lo que decide el ITEI, lo que pretende es tener la facultad de seguir un juicio que puede durar años en el tribunal administrativo del estado, antes de dar la información pública solicitada, que en muchas ocasiones tiene que ver con el estado político del momento y de entregarse con posterioridad dicha información, no serviría de mucho, cabe aclarar que el juicio de nulidad que se propone tiene además 2 instancias, es decir después de todo un juicio, procede todavía el recurso de apelación y posteriormente el amparo directo;
- De la misma manera, la autoridad pretende que el particular indique para qué quiere la información que solicita, además de que pretenden quitar la discrecionalidad del ITEI, acabar con la positiva ficta;
- En fin, los 4 diputados que firmaron la iniciativa, pretenden anular los efectos que ahora tiene la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Lo más grave de todo esto, es la representatividad que esos diputados tienen dentro del congreso, es decir, representan a la totalidad de 40 diputados locales, a todas las fracciones políticas, pero la pregunta es; ¿Cómo esas 4 fracciones políticas, que son las más fuertes en todo el país, se pudieron poner de acuerdo para proponer una atrocidad de esta envergadura? ¿Qué intereses oscuros esconde esta iniciativa, que no importa ir en contra de los intereses de la población? El día de hoy y agradadamente, varios de sus compañeros diputados, de todos los partidos se están desligando de la propuesta, pero no sólo se deben desligar, sino que deben realizar una investigación de por qué sus coordinadores presentaron conjuntamente una reforma, sin haberlos enterado.

El derecho a la información pública, no es un derecho creado por la Ley de Transparencia e Información Pública, es un derecho constitucional que ha existido invariablemente, lo único que esta ley viene a hacer es reglamentar la forma y términos como esa garantía debe ser ejercida por los particulares, cualquier intento de reforma legal que atente contra dicha garantía constitucional, debe ser reprimido y de no ser esto posible, de cualquier forma sería inconstitucional.

En nuestro concepto el ITEI es la única instancia que puede hacer que la Ley de Transparencia e Información Pública, sea o no una realidad, si este instituto no cumple debidamente su función, y en forma autónoma y sin presiones políticas, simplemente la ley quedará sólo en papel.

Se podrá pensar que esto es un problema local, que sólo afecta a los habitantes de Jalisco, pero recuerden que, independientemente de la solidaridad que debe existir entre todos nosotros, posteriormente nuestros diputados locales, en muchas ocasiones pasan a formar parte del Congreso de la Unión, ya sea como diputados federales o como senadores, por ende debemos de hacer un frente común en toda la República ante estas propuestas inaceptables. ■



Artículo

Dreyfuss, LA HISTORIA

Verónica González Aguirre

Canal Judicial de Televisión

Corría el año de 1894, Alfred Dreyffus capitán del estado mayor francés, recibió un extraño citatorio. Debía presentarse ante el comandante en jefe, con ropa de civil. Le pidieron que escribiera un par de frases... Dreyffus comenzó a escribir y al darse cuenta de la intriga, nervioso, sólo atinó a decir '¿qué significa todo esto?'...

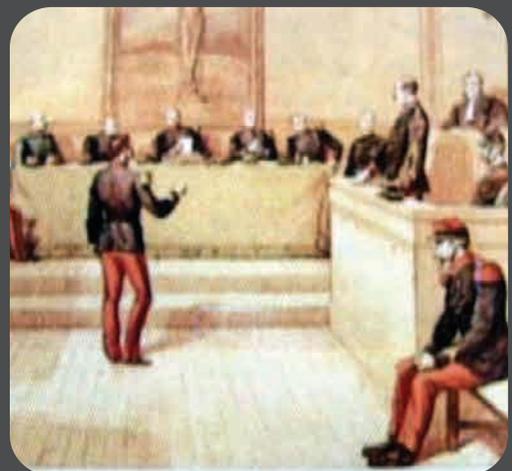
Uno de los oficiales ahí presentes gritó "¡ Dreyffus; En nombre de la ley queda arrestado"... Sólo se le dijo que la evidencia era abrumadora... Alta traición, traición a la Patria.

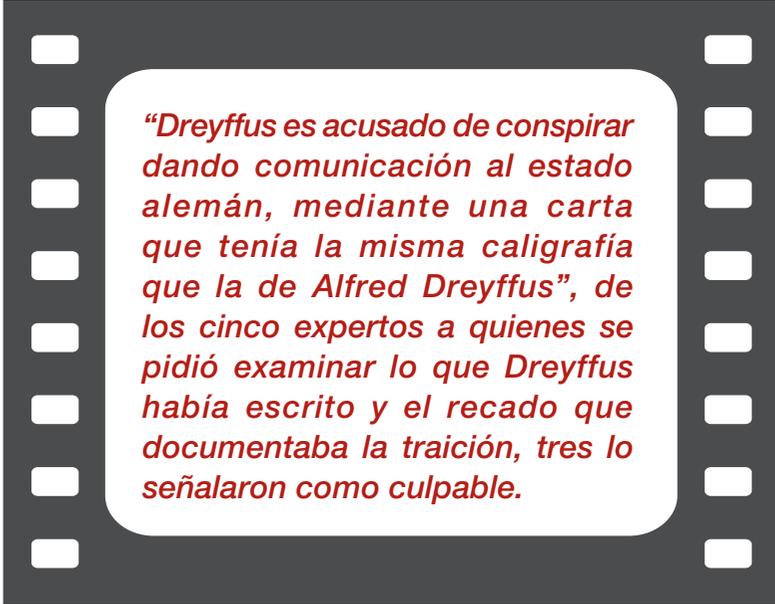
Dreyffus, un judío de 35 años de edad, sólo fue cabeza de turco del antisemitismo de los altos oficiales del ejército francés. Así lo señalan los historiadores, que como el doctor Ramón Narváez, de la Dirección de Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suelen rememorar los hechos.

"Dreyffus es acusado de conspirar dando comunicación al estado alemán, mediante una carta que tenía la misma caligrafía que la de Alfred Dreyffus", de los cinco expertos a quienes se pidió examinar lo que Dreyffus había escrito y el recado que documentaba la traición, tres lo señalaron como culpable.

Pero a los militares, les preocupaba más el escándalo que la propia filtración. Por eso, de inmediato ordenaron el arresto de Dreyffus, aunque la única prueba no fuera contundente, "Dreyffus era de padres alemanes y hebreos el antisemitismo, originó odio y que este asunto judicial se volviera algo político", añade el historiador Narváez.

El caso dividió a la opinión pública francesa y detonó una explosión social y política. Se hablaba de un error judicial que ponía en peligro la estabilidad del estado francés.





“Dreyffus es acusado de conspirar dando comunicación al estado alemán, mediante una carta que tenía la misma caligrafía que la de Alfred Dreyffus”, de los cinco expertos a quienes se pidió examinar lo que Dreyffus había escrito y el recado que documentaba la traición, tres lo señalaron como culpable.

La sociedad estaba dividida, la clase intelectual respaldó a Alfred Dreyffus y la lucha trascendió a los medios de comunicación. Fue inevitable, que el caso no se filtrará a la prensa, además en los círculos militares y gubernamentales se sospechaba de otro culpable.

Los abogados de Dreyffus, comenta del doctor Narváez “lograron descubrir al culpable; fue Esterhazy”, quien exigió un juicio marcial, y en contubernio con otros militares desarrollaron un juicio plagado de irregularidades, y al final, “salió libre y nunca se pudo probar nada”.

El 13 de enero de 1898, el destacado escritor Emile Zola “escribe una carta, ‘Yo acuso’ ésta se publicó en un diario y se vendieron, en un solo día, 200 mil copias”. En la carta abierta para el presidente de la República Félix Faure, se mencionaban el nombre de siete altos oficiales y tres expertos en caligrafía, por fabricar la evidencia contra Dreyffus.

Zola los acusó de haber conspirado para encubrir sus culpas conforme se sabían los hechos del caso. Y tal y como esperaba el escritor, la sensacional acusación provocó que fuera acusado de difamación y condenado a un año de prisión.

Mientras tanto, los militares fabricaban pruebas para evitar que Alfred Dreyffus saliera en libertad, y aunque otro militar, de rango capitán confesó su culpabilidad, se le puso bajo arresto, pero al día siguiente se le halló muerto en su celda.

Se había degollado con su propia navaja de afeitar. Mientras tanto, Esteráis huía a Londres donde admitió su culpa y vivió exiliado hasta su muerte, 25 años después. En junio de 1899 se anuló el veredicto de la corte marcial de Dreyffus y se reinició el juicio.

Culpado de traición, pero con atenuantes, Dreyffus fue sentenciado nuevamente de manera necia y absurda a 10 años de detención. Zola consideró que el veredicto era “ignorancia, locura, crueldad, falsedad, crimen”.

Considerando la mala salud de preso, el ministro de guerra indultó a Dreyffus 10 días después. Dreyffus aceptó el indulto, pero juró que lograría su reivindicación. “Mi corazón no descansará hasta que no haya un solo francés que me culpe del crimen que cometió otro”.

Y luego de siete años de esfuerzos, los partidarios de Dreyffus consiguieron anular el veredicto de la segunda corte marcial el 12 de julio de 1906. Entonces Dreyffus fue readmitido al ejército y promovido al rango de mayor.

Pero, nada, lograría borrar el momento en que Alfred Dreyffus fue degradado como militar. Según comenta el doctor Narváez “el estaba cabizbajo, cuando le arrancan las insignias, las quemar, se burlan de él, esto indignó mucho a la población”.

A través del tiempo el caso Dreyffus se ha convertido en un referente para los juzgadores en todo el mundo. Por ser uno de los primeros casos en que se luchó por la defensa de los derechos fundamentales del individuo. Como recuerda Ramón Narváez “en México se dieron algunos casos como el de León Toral donde la prensa se involucró mucho y tuvo mucho interés, pero lo importante del caso Alfred Dreyffus, es la participación de la sociedad civil”.

Así que el mes pasado se cumplieron 100 años de aquel memorable 12 de junio de 1906 cuando se escribió el último capítulo de la historia que conmocionó a toda Francia... ■



Evento

X CARRERA DE ABOGADOS

Rafael Sánchez Navarro Caraza



Participantes.



Rafael Sánchez Navarro y Carlos Loperena Ruiz.

El miércoles 5 de julio de 2006, destacados miembros de la comunidad jurídica se reunieron en la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, desde las 18,00 horas para celebrar la X Edición de la ya tradicional Carrera de Abogados.

Con el propósito de fomentar la sana participación y convivencia, año con año se organiza esta carrera de 5k, en la que participan equipos de miembros de despachos de abogados, notarios, corredores, escuelas de derecho, institutos de investigación, etc. Los integrantes se forman indistintamente por titulares, abogados, estudiantes de derecho, pasantes.

Es característica de la competencia calificar resultados por equipos. Así el tiempo personal de cada corredor se suma al final con el del equipo. El equipo ganador es el que acumula menos tiempo. También se premian tiempos individuales, y por escuela (UNAM, Escuela Libre de Derecho, UP, etc.)

En la emocionante edición que vivimos en julio pasado, la convocatoria de deporte mexicano, con el patrocinio de Legis y La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, llegó a más de 80 instituciones, despachos, corporativos, notarías, logrando una inscripción total de 70 equipos, de entre 5 y 7 miembros.

El logo de la camiseta conmemorativa de este X Aniversario, recordó las ediciones anteriores, haciendo un recuento de los emblemas de cada una de las 9 carreras previas, para llegar a la celebración del 10º año de carrera.

La lluvia no logró desanimar a los entusiastas corredores/abogados que desde la hora de registro señalada estaban presentes en las inmediaciones del Bosque de Chapultepec, en el Circuito "Correr es Salud" de la Segunda Sección del Bosque, para participar en la X Carrera de Abogados.

Entre porras, ya sin lluvia y previos los Honores a la Bandera, a las 19,30 hrs. en punto se dio el disparo de salida, y los 450 participantes inscritos salieron de la meta ubicada frente al Museo de Historia Natural, para realizar el recorrido de 5 kilómetros que este año sufrió una alteración debido a los trabajos de recuperación del Lago de Chapultepec, privando por un lado a los



Participantes.



Participantes.

corredores de la hermosa vista al lago, pero retándolos a una segunda vuelta con mayor grado de dificultad, demostrando así el esfuerzo puesto para terminar la carrera.

Aunque los resultados estaban a disposición de los participantes desde el final de la carrera, de manera oficial se publicaron en la página de entrenos.com el 6 de julio, siendo los mejores tiempos:

Por equipos:

Correspondió el primer lugar al equipo de "DE IBARROLA Y SEPÚLVEDA" con un tiempo promedio de equipo de 00:21:11.5 minutos, integrado por:

Zinser Sierra, Alejandro	19:23,2
De Ibarrola Dávalos, Jorge	21:03,3
Sepúlveda García, Jorge	21:14,0
Rodríguez Maurice, Alejandro	21:29,1
De Ibarrola Dávalos, Fernando	22:48,1

Segundo lugar, de "ROMÁN Y GORDILLO S.C." con 00:22:43.4 minutos, equipo integrado por:

Casas Godoy, Bernardo	21:02,0
Galván Hernández, Jesús	21:49,5
Amézcuca Rubio, Marco A.	22:41,6
Alcocer Dávila, Santiago	23:51,7
González Estrada, Daniel	24:12,2

Y con un tiempo promedio de 00:24:08.4 minutos, en tercer lugar por equipos, "CALVO, GONZÁLEZ LUNA, MORENO Y

REVILLA S.C. (1)" formado por:

Zúñiga Arroyo, Omar	21:07,1
Jacobo , Alfredo	24:21,6
Trillo , Luis Armando	25:02,6
Cuevas , Santiago	25:03,8
Corona , Liliane	25:07,0

De resultados individuales, el primer lugar varonil se lo llevó el Lic. Jacinto Buendía Nequiz, de "Zaldívar y Arámburu, S.C." y el primer lugar femenino, fue para Alondra Paloma Castro Macedo de "Jaureguierry Viesca y Asociados, S.C."

El primer lugar por escuela fue para la Escuela Libre de Derecho.

Al final de la carrera, y una vez entregadas las medallas y camisetas conmemorativas, en la zona de recuperación se pudieron saborear vinos, quesos y frutas, y los abogados participantes convivieron de manera amena, satisfechos de un logro más de esta carrera.

Para cerrar con broche de oro esta celebración, el 11 de julio se llevó a cabo la premiación en el University Club, y se contó con la presencia del Lic. Rafael Sánchez Navarro Caraza, el Lic. Luis Miguel Flores Saab por parte de Legis, y en representación de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, fue un honor contar con la presencia del Lic. Carlos Loperena Ruiz, quienes hicieron entrega de los premios y reconocimientos a los ganadores, y junto a los participantes y premiados, degustaron de un buen vino, unos ricos bocadillos y gozaron de una charla amena que puso fin a otra exitosa edición de la Carrera de Abogados. ■

Tarjeta de Crédito BMA

A TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO,

Como ustedes saben, la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. (BMA) ha celebrado un contrato con Ixe Banco, para la expedición de una tarjeta de crédito con la imagen de la BMA, la cual ofrece diferentes beneficios para los barristas.

¡La entrega de la tarjeta crédito de Barra Mexicana, Colegio de Abogados, será muy pronto! Un ejecutivo te llamará para agendar una cita para que te pueda entregar tu tarjeta de crédito, así como una breve explicación de los atributos y beneficios de tu nueva tarjeta de crédito BMA.

El ejecutivo te entregará:

- Tarjeta de Crédito Barra Mexicana de Abogados:
- Personalizada con tu nombre.
- Desactivada.
- Solicitud Contrato.
- Anexo de Comisiones.
- Carta autorización de cargo automático de la cuota anual de la BMA.

Para solicitar la tarjeta, deberás entregar al ejecutivo:

- Solicitud contrato correctamente requisitado y firmado.
- Anexo de comisiones firmado (en donde se menciona a qué comisiones asiste el barrista).
- Anexar:
 - Copia de identificación oficial (IFE o pasaporte).
 - Copia de comprobante de domicilio, en caso de que la identificación no tenga la dirección actualizada. (Telmex de preferencia)
 - Un comprobante de ingresos del último mes, en caso de que no cuentes con experiencia crediticia (ser titular de cualquier tarjeta de crédito por un año).

Al entregar esta documentación, tu ejecutivo te llamará para informarte sobre el resultado del análisis de crédito, en el que te indicarán la línea de crédito que te fue asignada y puedas activar y usar de inmediato tu tarjeta de crédito.

La nueva tarjeta de crédito tiene las siguientes características:

- Visa Oro
- Imagen de BMA
- Tarjeta con chip
- Fecha de corte: 26 de cada mes.
- Fecha límite de pago: 20 días después del día de corte. (aprox día 15)
- Tasa de interés: T.I.I.E + 17.5 p.p

Los Beneficios de la nueva tarjeta de crédito BMA son:

- **Aceptación** en más de 24 millones de establecimientos y en más de un millón de cajeros automáticos en el mundo.
- Una de las **tasas más bajas** del mercado, así como esquemas especiales con tasas y plazos fijos preferenciales.
- **Ixe Rewards**, uno de los mejores programas de recompensas.
- Tarjeta de Descuentos **Entretenedor**, con la cual podrás obtener grandes beneficios en restaurantes, hoteles y mucho más.
- **Lanbox**, dirección física en



EU para hacer compras por Internet.

- Ixe Phone, servicio telefónico para realizar llamadas de larga distancia, nacionales e internacionales.
- Facilidad de realizar pagos a la TDC en cualquier sucursal bancaria a nivel nacional.
- Cargo automático a la tarjeta de crédito de la cuota anual de la BMA.
- Extensión de beneficios a familiares directos a través de tarjetas adicionales.
- Acceso a Ixe Net para consulta de saldos y estados de cuenta, así como modificación de la línea de tarjetas adicionales.
- Ixe Alertas, servicio en el que puedes recibir información de tu tarjeta a tu celular o mail.
- Tarjeta Minicard, la cual te brinda comodidad y seguridad, pues no es aceptada en cajeros automáticos.

Promoción por lanzamiento:

- Anualidad sin costo el primer año.

Comisiones			
Concepto	Periodicidad	Titular	Adicional
Cuota de apertura de crédito	Única	\$ 0	\$ 0
Cuota de derecho de uso de la tarjeta de crédito (*) (anualidad) Tarjeta Estándar Tarjeta Minicard	Anual	\$ 500 \$250	\$250 \$250
Comisión por reposición de tarjeta por maltrato, robo o extravío Tarjeta Estándar Tarjeta Minicard	Por evento	\$ 0	
Comisión por disposición en efectivo de la línea de crédito	Por evento	3% sobre el monto dispuesto	
Comisión por uso de cajeros automáticos u otros equipos o sistemas automatizados	Por evento	\$ 0	
Comisión por sobregiro de la línea de crédito	Por evento	\$ 0	
Comisión por devolución de cheques a cargo de otros bancos que no hayan sido pagados, entregados a IXE para pago de las disposiciones con la tarjeta de crédito	Por evento	Hasta \$ 250	
Comisión por aclaración que haya resultado improcedente	Por evento	Hasta 250	
Comisión por pago extemporáneo: pago realizado después de la fecha límite de pago	Por evento	Hasta \$ 200	
Gastos por cobranza	Por evento	Hasta \$ 250	
Comisión por copia de estado de cuenta	Por evento	\$ 0	

- Comisiones expresadas en moneda nacional.
- A estas cuotas y comisiones se les agregará el IVA correspondiente.
- No se cobrará comisión alguna distinta a las señaladas.
- Las cuotas de derecho de las tarjetas de crédito aplicarán en la primera fecha de corte de la cuenta.*
- Promoción especial hasta Diciembre 2006: Cuota de derecho de la tarjeta de crédito Sin costo el primer año.
- Promoción especial sujeta a cambios sin previo aviso

No te pierdas la oportunidad de disfrutar de la mejor tarjeta de crédito del mercado, que además de distinguirte como miembro de una exclusiva asociación, te brinda grandes beneficios.

¡Espérala muy pronto!

**Tarjetas de Crédito
Ixe Banco**



ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, A.C.

LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE JALISCO

Marco A. Martínez Maldonado



Siguiendo uno de los objetivos que motivaron la fundación de nuestro colegio en 1922, conforme al cual, los asociados debemos prestar servicio social en la comunidad en la que ejercemos nuestra profesión, el Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados ha iniciado el establecimiento de la Asociación de Servicios Legales de Jalisco, con la participación del consejo directivo y de la Asociación de Servicios Legales, A.C.

La creación de la asociación en Jalisco obedece en primer término, a que de acuerdo con nuestros estatutos, el servicio social es obligatorio para todos los asociados, quienes debemos llevar a cabo actividades como el patrocinio gratuito de personas e instituciones que necesitare los servicios profesionales de abogados y que carecieren de recursos para pagarlos.



Por su trascendencia, consideramos que la obligación estatutaria de prestar servicio social se suma a otras de igual importancia para nuestro ejercicio profesional, tales como: 1. Ejercer la profesión conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas y a nuestro Código de Ética Profesional; 2. Fomentar el estudio y la difusión del derecho; 3. Defender los intereses individuales y colectivos de los asociados.

Como sabemos, el servicio social se desarrolla en nuestro colegio a través de una asociación filial, pero independiente, denominada "Asociación de Servicios Legales,



En Jalisco estamos conscientes de que al igual que en la ciudad de México, dicha tarea no será fácil y que nos enfrentaremos a un gran reto; sin embargo, consideramos que al igual que la Asociación de Servicios Legales, A.C., la constancia y el trabajo serán los elementos que ayudarán a que en un futuro no muy lejano, la cultura del servicio social sea mayor entre los miembros del capítulo y con ello se beneficie a la comunidad en la que desarrollamos nuestro ejercicio profesional.



A.C.”, la que desde su constitución en octubre de 2000 en la ciudad de México ha coordinado, fomentado y difundido el servicio social de todos los asociados del colegio (entre los que se encuentran los miembros de los capítulos).

En este contexto, la Asociación de Servicios Legales de Jalisco se establece con la finalidad de acercar a los asociados residentes en el estado de Jalisco una institución que facilite la prestación del servicio social, asociación que en primer término se avocará a difundir la relevancia del servicio social en el perfil de los abogados de Jalisco.

El establecimiento de la Asociación de Servicios Legales de Jalisco coincide con el otorgamiento del Primer Premio “Pro Bono” el cual fue entregado este año por la Asociación de Servicios Legales, A.C. al Lic. Alberto Román Palencia, hecho que revela la importancia que ha cobrado en el perfil de los abogados la cualidad de ser socialmente responsables.

En Jalisco estamos conscientes de que al igual que en la ciudad de México, dicha tarea no será fácil y que nos enfrentaremos a un gran reto; sin embargo, consideramos que al igual que la Asociación de Servicios Legales, A.C., la constancia y el trabajo serán los elementos que ayudarán a que en un futuro no muy lejano, la cultura del servicio social sea mayor entre los miembros del capítulo y con ello se beneficie a la comunidad en la que desarrollamos nuestro ejercicio profesional.

Para lograr dichos fines, el proceso de creación cuenta con la participación activa y directa de la Asociación de Servicios Legales, A.C., con lo cual pretendemos transmitirle sus virtudes y experiencias, participación que traerá igualmente el constante intercambio de ideas con sus miembros y colaboradores. Igualmente, el “Premio Pro Bono de Jalisco” se establecerá con el fin de incentivar y reconocer a aquellos abogados que aporten con Servicio Social al foro del estado de Jalisco.

Para la realización de este proyecto, agradecemos el apoyo que hemos recibido en todo momento del presidente de nuestro colegio, Lic. Fabián Aguinaco Bravo y del presidente del Capítulo Jalisco, Lic. Einstein Avilés Ibarra. Igualmente deseamos destacar y agradecer la ayuda constante de la Asociación de Servicios Legales, A.C.

De esta forma nos sumamos a todos los miembros de nuestro colegio que trabajan por resaltar la importancia del servicio social entre los asociados, no sólo como una obligación, sino como un privilegio con el que contamos al pertenecer a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. ■

Presencia de la BMA *en el Canal Judicial*

Entrevista al Lic. Fabián Aguinaco Bravo por Sergio Uzeta Murcio.



Fabián Aguinaco Bravo.



Fabián Aguinaco Bravo,
Sergio Uzeta Murcio y Luis
Alfonso Madrigal Pereyra.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

Entrevista a Barristas por el del Día del Abogado



Carlos Loperena Ruiz.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Julio Hernández Pliego.



Hugo Ítalo Morales Saldaña.



CONVOCATORIA

de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados

Al certamen del **Premio de Investigación** *“Al mejor trabajo jurídico 2007”*

El Consejo Directivo convoca a los miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y aspirantes a la misma, a participar en el certamen bajo las siguientes:

BASES
1. El tema del trabajo debe versar sobre cualquier tema de “Estado de Derecho”.
2. La investigación debe contribuir al análisis del tema seleccionado como una aportación al campo del derecho y a la vez coadyuvar al planteamiento de soluciones jurídicas viables respecto de las lagunas jurídicas en el sistema jurídico nacional.
3. El trabajo puede ser presentado por una única persona o hasta tres autores.
4. El trabajo debe ser inédito.
5. En el caso de que el trabajo se haya presentado para tesis de grado, ésta debe haber sido presentada con anterioridad y haber obtenido la aprobación de la institución que corresponda y en su caso, haber aprobado el examen profesional.
6. El trabajo, en categoría de “Ensayo”, debe tener una extensión entre 50 y 150 cuartillas, escritas en letra arial, a 1.5 espacios, con notas al pié de página; sumario y bibliografía. Debe ser acompañado de un resumen de hasta tres cuartillas, de acuerdo con la extensión del trabajo.
7. El trabajo deberá ser presentado antes del 1º de febrero de 2007, bajo un pseudónimo y depositado con sobre lacrado que contenga el nombre del autor o autores, en las oficinas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.
8. Reconocimientos: I. El premio para el primer lugar consistirá en la entrega de una medalla, un diploma y la publicación de la obra. II. La obra publicada será distribuida por el Colegio, con la entrega de cincuenta ejemplares para el autor o coautores, quien, o quienes ceden los derechos de autor para la primera edición y conservarán los derechos correspondientes para una segunda edición. III. El Jurado se reserva el derecho de otorgar un Diploma con mención a los autores de las obras que se califiquen como segundo y tercer lugar. Los diplomas se entregarán en la misma ceremonia de premiación. IV. El Jurado se reserva el derecho de publicar o de promover la publicación de los trabajos calificados con el segundo y tercer lugares para lo cual se procederá en los términos de la fracción II.
9. El Jurado será seleccionado por el Consejo Directivo del Colegio. En todo caso el fallo del jurado será inapelable.



Diplomado

Se inauguró el Diplomado de Temas Selectos *de Propiedad Intelectual*

Enrique Torres-Septién Torres

El pasado miércoles 2 de agosto se inauguraron las conferencias del diplomado “Temas Selectos de Propiedad Intelectual”, como parte de las actividades de educación continua.

Dicha sesión inaugural estuvo presidida por el coordinador del diplomado, licenciado Enrique Torres-Septién Torres y por el licenciado Héctor Herrera Ordóñez, en representación del licenciado Fabián Aguinaco Bravo, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

El diplomado tiene por objeto analizar y estudiar a través de especialistas en la materia, temas específicos de propiedad intelectual, y prevé una cantidad muy diversa de exposiciones que va desde los derechos de autor hasta la propiedad industrial, y se estudiarán los tratados internacionales en la materia, manejo de marcas, de patentes, transferencia de tecnología y franquicias, acciones administrativas y judiciales, tecnologías digitales y hasta asuntos penales relacionados con esta materia.

Las ocho sesiones que están planeadas en dos presentaciones por sesión a partir del primer miércoles de agosto, y se prolongarán hasta el último miércoles de septiembre del año

en curso. Cabe hacer mención que estas sesiones inicialmente se llevarían a cabo en la sede de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y debido a los “plantones” en Paseo de la Reforma e imposibilidad de llegar fácilmente a la BMA, tuvo que ser trasladada la sede al Auditorio Ernesto Meneses de la Universidad Iberoamericana, la cual gentilmente nos prestó sus instalaciones para llevar a cabo estas sesiones.

Los expositores que han presentado sus ponencias, son el Dr. Horacio Rangel Ortiz, el Lic. Alfredo Rangel Ortiz, el Lic. José Juan Méndez Cortés y presentarán ponencias el Lic. Manuel Soto, la Lic. María Emilia Pinchetti B., el Lic. Bernardo Herreras F., la Lic. Hedwig Linder, el Lic. Alejandro Mendiola, el Lic. Esteban Gorches, el Lic. Agustín Velásquez, el Lic. Kiyoshi Tsuru, el Lic. Manuel Guerra, y por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la Lic. Gilda González, y por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la Lic. Carmen Arteaga.

La presentación ha tenido un gran éxito, puesto que están inscritos más de 50 participantes, y la Suprema Corte de Justicia se encuentra grabando todas las sesiones para ser transmitidas a través del Canal Judicial, lo que dará mayor presencia a la BMA en sus actividades académicas. ■



Enrique Torres-Septién Torres.



Héctor Herrera Ordóñez.



Horacio Rangel Ortiz.

A la **Opinión Pública,** a las **Autoridades** del **Gobierno** del **Distrito Federal,** a las **Autoridades Federales.**

Es tarea de la autoridad, en todos los órdenes de gobierno, garantizar el ejercicio ordenado de los derechos, para propiciar la convivencia pacífica de todos los integrantes de la sociedad. Ninguna de las garantías constitucionales permite su ejercicio con violación de los derechos fundamentales de los demás. Por ello, ante los hechos en curso, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, exige de las autoridades, tanto del Distrito Federal como de la Federación, el ejercicio de las atribuciones legales que respectivamente les corresponden, para restaurar en beneficio de la población sus derechos fundamentales, particularmente el de libre tránsito. El ejercicio legítimo del derecho a la libre manifestación de cualquier grupo social debe encontrar su límite en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de

todos los demás; sólo así podemos aspirar a construir el Estado democrático de derecho con justicia en el que queremos vivir, donde la pluralidad de las ideas y las diferencias se manifiesten sin pisotear el derecho de los otros. Bajo ninguna circunstancia puede ni debe la autoridad renunciar al ejercicio de las facultades constitucionales con las que ha sido investida, pues la sociedad espera y reclama de aquéllas su intervención prudente pero enérgica, para lograr la cabal vigencia y el respeto de los derechos humanos, sin cuya observancia se esfuman las condiciones mínimas para la convivencia. Esperamos de todas las autoridades su pronta decisión para actuar, restituyendo el pleno goce y ejercicio de los derechos de todos, porque ninguno de los derechos fundamentales se encuentra por encima de los demás.

CONSEJO DIRECTIVO

Fabián Aguinaco Bravo
Luis Enrique Graham Tapia
Carlos Loperena Ruiz
Carlos Pastrana y Ángeles
Jaime Cortés Rocha
Luis Madrigal Pereyra
Elías Mansur Tawill
Gabriel Ortiz Gómez
Alfonso Villalva Cabrera
Francisco Cortina Velarde

Cauhtémoc Reséndiz Núñez
Bernardo Ledesma Uribe
Jorge García De Presno Arizpe
Ricardo Ríos Ferrer
Patricia Kurczyn Villalobos
Claudia Elena De Buen Unna
Jorge Enrique Roel Paniagua
Jorge Ogarrío Kalb
Gerardo Limón Espíndola
Héctor Herrera Ordóñez



DEBATE:

EFFECTOS y CONSECUENCIAS *de la resolución* del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial

Juan Manuel Cossío Locken



El pasado 17 de agosto del 2006, tuvo verificativo la sesión-debate convocada por la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., con la participación de los señores licenciados Jesús Ángel Arroyo Moreno, Rafael Estrada Sámano y Jorge Enrique Cervantes Martínez, sobre el tema “Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectos y consecuencias”.

Contando con la asistencia del Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., licenciado Fabián Aguinaco Bravo y distinguidos miembros del Consejo Directivo, presidió la sesión el licenciado Luis Manuel Rodríguez Rivero, fungiendo además como moderador de la mesa y siendo asistido por el licenciado Carlos Mena Labarthe, como secretario.

En su primera participación, el maestro Jesús Ángel Arroyo Moreno, expuso las diferentes

etapas del proceso electoral desde el inicio de las campañas a principios del año 2006, la jornada electoral del 2 de julio del 2006, así como la etapa postelectoral.

Señaló igualmente el licenciado Arroyo Moreno que a partir de la noche del 2 de julio, se inició una etapa política y jurídica de encono entre dos de las fuerzas políticas participantes en la contienda. De esta forma, se refirió a que dentro de las múltiples impugnaciones se planteó la necesidad de un recuento del total de los sufragios bajo el lema: “voto por voto, casilla por casilla”.

Adicionalmente, señaló el licenciado Arroyo Moreno, de forma velada se planteó la posibilidad de a partir de las impugnaciones formuladas por los partidos políticos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llegara a declarar la nulidad de todo el proceso a partir de las denominadas “causas nulidad abstracta”. Al respecto sostuvo que de conformidad con lo



En 1977 se creó en nuestra legislación el recurso de reclamación, el cual pide la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ya en 1987 se dio la creación del “Tribunal de lo Contencioso Electoral”, para suplir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su labor de opinión ante el recurso de reclamación.



Jesús Ángel Arroyo Moreno.



Fabián Aguinaco Bravo y Héctor Herrera Ordóñez.

dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no puede haber una nulidad abstracta de la votación para Presidente de la República. “La nulidad va con el resultado, no la nulidad total de la elección, sino a través del cómputo que se hace en casillas. Si se nulifican las casillas dependerá de las casillas nulificadas si cambia o no cambia el cómputo que se haga”.

Así, el maestro Arroyo insistió en que de conformidad con la ley de la materia, no es dable concluir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda llegar a declarar la nulidad total de la elección para Presidente de la República, puesto que tal supuesto no está previsto. La legislación, señaló, sólo prevé la posibilidad de la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría, así como la nulidad de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Así, concluyó el maestro Arroyo Moreno, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no prevé el supuesto de nulidad de la elección para el caso de Presidente de la República, por lo que en su criterio no es posible que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aplique la llamada causa de nulidad abstracta para este caso, por lo que ello, en todo caso, se refiere más a una

estrategia política que jurídica.

Por su parte, la primera intervención del licenciado Rafael Estrada Sámano, se centró en reflexiones acerca del tema a partir de la evolución histórica en nuestro país de los medios e instituciones de impugnación de los procesos electorales.

Sobre ello, el licenciado Estrada Sámano señaló que para resolver las impugnaciones derivadas de irregularidades durante los procesos electorales, se debe estar a uno de dos sistemas: el contencioso electoral que se confía a un tribunal electoral, o bien, a la asamblea la salida del escrutinio, llamándosele al primero contencioso jurisdiccional y al segundo contencioso político.

En 1977 se creó en nuestra legislación el recurso de reclamación, el cual pide la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ya en 1987 se dio la creación del “Tribunal de lo Contencioso Electoral”, para suplir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su labor de opinión ante el recurso de reclamación.

Fue entre 1990 y 1993, señaló Rafael Estrada Sámano, que se estableció el Tribunal Federal, el cual eliminó por completo el sistema contencioso político en cuanto a la calificación de las elecciones por parte de los miembros de las cámaras que integran el poder legislativo. Fue hasta 1996 que se instituyó como sistema definitivo y exclusivo el contencioso



Luis Manuel Rodríguez Rivero.



Rafael Estrada Sámano.

jurisdiccional, siendo las resoluciones del tribunal electoral respecto de los medios de impugnación, definitivas e inatacables.

Señaló el licenciado Estrada Sámano que lo anterior redundaba a la fecha debido a los descontentos ocasionados a raíz de los resultados de la elección Presidencial, cuyos resultados arrojaron una diferencia de votos muy cerrada entre dos de los candidatos a Presidente de la República.

En opinión del licenciado Estrada Sámano, el candidato con más votos se muestra tranquilo y contento con los resultados, mientras que aquél que le seguía de cerca se muestra inconforme, actuando de diversas maneras ante las autoridades electorales, modificando su discurso político respecto de los resultados, de las autoridades electorales, de sus adversarios políticos y aún hasta de los ciudadanos que intervinieron en la jornada electoral. Ante estas actuaciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá, señaló, resolver el conflicto postelectoral teniendo como base los hechos y las circunstancias que fueron debidamente comprobados, de conformidad con las normas jurídicas previamente establecidas.

En cuanto al sistema de medios de impugnación, abarca, entre otros, el juicio de inconformidad, la revisión del Instituto Federal Electoral, los recursos de reconsideración, la apelación, y los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

Por su parte, durante la exposición del licenciado Jorge Cervantes Martínez, se refirió a que, tal como lo adelantaba el licenciado Arroyo, la nulidad abstracta de la elección de Presidente de la República no está establecida en la legislación electoral, haciendo referencia a la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la causa de nulidad abstracta.

Al respecto, el licenciado Cervantes Martínez señaló que como antecedentes de dicha jurisprudencia, están las elecciones para

Gobernador del Estado de Tabasco del año 2000, las elecciones del Ayuntamiento de Mérida del año 2004 y el juicio de revisión de 16 de mayo de 2004 del Ayuntamiento Yucateco de Xoxola.

Con relación a las aludidas tesis, el licenciado Cervantes Martínez señaló que el Tribunal Electoral estableció que lo que debe de garantizarse en los procesos electorales, es que exista un organismo autónomo independiente para que realice las elecciones, la certeza de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad como principios rectores del principio electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a los partidos políticos a los medios de comunicación, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones legales, así como el financiamiento de los partidos políticos a sus campañas electorales, en la cual debe de prevalecer el principio de equidad. Si el financiamiento privado prevalece sobre el público y si la libertad de sufragio del ciudadano fuera coartada por cualquier forma, si alguno de éstos se encuentra violado, entonces se analizará si efectivamente es procedente o no la causal abstracta.

El licenciado Cervantes puntualizó que en todos los casos, la causa de nulidad abstracta se refiere a una afectación grave y generalizada. Precisamente por ello, será uno de los motivos que estudiará el tribunal, pero no seguramente dentro de los juicios de inconformidad en trámite, sino en la etapa de calificación de la elección.

El licenciado Cervantes ahondó al señalar que como casos relevantes encontramos el de Colima en 2003, en Sinaloa, Tamaulipas, Puebla y Zacatecas en 2004 y el último en las elecciones en donde lo promovieron pero fue desechado en virtud de que, si bien es cierto existió alguna participación de Arturo Montiel, no fue lo suficientemente importante o grave como para considerar que fuera aplicable. Es decir que en la mayoría de las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha revocado los comicios y no ha aplicado en su totalidad dicha causal abstracta.



Posteriormente, el licenciado Luis Manuel Rodríguez Rivero manifestó que a partir de los planteamientos que cada uno de los expositores había expuesto, en donde se planteaban los puntos torales de análisis respecto de los efectos y consecuencias de las decisiones del Tribunal Electoral, le gustaría escuchar la opinión de los presentadores con relación a la resolución interlocutoria emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 5 de agosto del 2006, a la luz de la demanda presentada por la Coalición por el Bien de Todos. Es decir, si como adelantaba el licenciado Rafael Estrada, el tribunal es un órgano jurisdiccional de plena jurisdicción, hasta qué punto, si no se había impugnado la totalidad de las casillas y Distritos Electorales, estábamos frente a una estrategia político electoral, más que jurídica.

El maestro Arroyo en uso de la palabra, puntualizó que es un hecho que el aceptar el rompimiento como principio básico de cualquier proceso, no sólo del proceso electoral, es dejarle el paso abierto a la corrupción. El hecho de que se dé la suplencia de la queja, evita que exista imparcialidad del tribunal frente a las partes, si bien existen personas que efectivamente no pueden defenderse, se deben implementar otros medios de defensa, que no necesariamente involucren al tribunal en coadyuvancia con una de las partes, sino a defensores y consejeros capacitados para ayudar en la defensa de quien así lo necesite, evitando así la parcialidad y la corrupción. En virtud de lo anterior, no se da el principio de suplencia de queja en materia electoral, pues la propia Ley de Medios de Impugnación dice: para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical sistemático y funcional a falta de inspección expresa se aplicarán los principios generales del derecho, ergo, se cierra la amplitud de juicio. Asimismo, el tribunal no puede analizar generalidades, sino casos concretos y específicos.

Abierto el tema a debate de todos los asistentes a la sesión, se hicieron interesantes comentarios en torno a temas de importancia tratados en el transcurso de las ponencias.

En relación al sistema de impugnación político y jurisdiccional, el doctor Néstor de Buen señaló que, en su opinión, ambos sistemas son evidentemente constitucionales y evidentemente políticos, ninguno de los dos es un procedimiento duro.

Con relación al tema de la suplencia de la queja, el doctor de Buen comentó que el tribunal puede suplir las deficiencias y omisiones en los agravios cuando puedan ser deducidos de los hechos expuestos, hay una clara facultad de suplencia de agravios por partes del tribunal.

En uso de la palabra, el licenciado Jorge Gaxiola Moraila señaló, en cuanto a las etapas del proceso electoral, que éstas están sujetas a distintos recursos y medios de impugnación, pero si no se hace valer en tiempo, caducan, y si se hacen valer en tiempo y se resuelven no pueden volverse a plantear. Los que están en trámite durante los últimos 5 días antes del conteo Distrital, son objeto de acumulación en el juicio de inconformidad, eso limita la litis e impide que el Tribunal Electoral revise cualquier aspecto que pueda determinar la validación o invalidación ya sea de la elección, de una casilla o del cómputo de una casilla.

En relación a la llamada causa de nulidad abstracta, el licenciado Gaxiola Moraila señaló que los casos que sirvieron de precedente para la jurisprudencia son locales, mientras que ahora nos enfrentamos a un caso a nivel federal, en el que las leyes que lo rigen no son necesariamente las mismas o similares a las locales. Se trata, puntualizó, de casos distintos entre sí, especialmente los de Colima y Tabasco, en los que la inequidad fue completamente comprobada.

En uso de la palabra, el licenciado Rafael Estrada comentó que era importante señalar que el pasado 2 de julio hubo tres elecciones federales: la de Presidente de la República, la de Diputados y la de Senadores. Las tres elecciones se llevaron a cabo en los mismos lugares y con los mismos funcionarios de casilla y electores. Esto imposibilita aún más el poder concebir una causal de nulidad absoluta o



abstracta, ya que es muy difícil que, de efectivamente haberse afectado la elección presidencial, no se hayan afectado también las de diputados y senadores.

En respuesta a los comentarios expresados por diversos participantes, el maestro Arroyo señaló que la suplencia de la queja es, en derecho procesal, la suplencia de lo pedido. Sin embargo, el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no dice eso, dice: deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos, esto se llama, señaló Arroyo Moreno, presunción. Se trata de una presunción simplemente la deducción lógica de hechos ya planteados.

Nuevamente en uso de la voz, el licenciado Gaxiola Moraila señaló que una de las razones que alegó la Coalición por el Bien de Todos en su demanda, fue precisamente la intervención presidencial en el proceso electoral. Aplicando los precedentes del Tribunal Electoral al caso, el licenciado Gaxiola sostuvo, que para que pudiera existir una violación grave, tendría que haber una relación de causa efecto entre la intervención y el resultado de las casillas. Por lo tanto, si la intervención presidencial fue de tal manera que resultó en las casillas falseadas, se anularán las casillas y en consecuencia se cambiará el cómputo, entonces ese es el camino.

En uso de la palabra, el licenciado Fabián Aguinaco Bravo, comentó que respecto del tema de la nulidad abstracta, existe una duda constitucional sobre esta figura, porque la Suprema Corte ha establecido cuál es el campo sobre el cual puede moverse el Tribunal Electoral, al que se le ha atribuido el análisis electoral de las leyes, ciñéndosele estrictamente al campo de la legalidad, así que me parece que no tiene una jurisdicción plena en este sentido para abarcar una competencia, que no tiene por no ser intérprete de la constitución, sino un tribunal de legalidad. Apuntó el licenciado Aguinaco Bravo, la jurisdicción plena del Tribunal Electoral, debe ceñirse a esa materia, de suerte que si la nulidad abstracta no existe dentro del texto de la ley, difícilmente el Tribunal Electoral podría, en una legislación en la que no esté contemplada esa figura, ahora arribar a una solución con base a una nulidad que no existe. Al respecto, el licenciado Aguinaco Bravo, coincidió con lo apuntado por el licenciado Gaxiola, en el sentido de que los precedentes en que se aplicó la causal de nulidad abstracta, fueron elecciones locales en las que si podría contemplarse. Puntualizó igualmente el licenciado Aguinaco, que el Tribunal Electoral no es un tribunal de conciencia para que abordara temas de valores supremos de la democracia para justificar una nulidad abstracta. Esta no existe en la ley y considerar que en un tribunal de esta naturaleza pudiera comprender una solución que no le está facultada, parecería que estamos arribando a una ilegalidad. Se ha hablado aquí de la garantía expresa de la legalidad y a ésta debe ceñirse el Tribunal por lo mismo, parecería que el tribunal no puede arribar a una conclusión de esta naturaleza. Permitir que llegara a una nulidad abstracta, sería una fractura del régimen constitucional, de las competencias, de la garantía expresa de la legalidad, y de poder resolver los problemas que se le están planteando. En materia federal creo que habría que ceñirnos a esto, a jurisdicción plena para el tema exclusivamente de la legalidad, mas allá, por lo menos me surge la duda razonable de la inconstitucional de esta figura, no obstante, y así lo reconozco, que uno de los magistrados integrantes del tribunal haya escrito una obra y considera que sí es valido a nivel Federal, yo lo pongo en tela de juicio, concluyó el licenciado Fabián Aguinaco.

En uso de la voz, el licenciado Gustavo de Silva Gutiérrez señaló que uno de los puntos más importantes, adelantado por el licenciado Estrada Sámano, fue el relativo a la evolución de nuestro ordenamiento jurídico en esta materia, ya que con anterioridad, quienes definían este tipo de cuestiones eran órganos políticos, lo que limitaba los criterios objetivos, ya que se tenían preferencias políticas de algún tipo.

Sin embargo, comentó el licenciado de Silva, como parte del sistema contencioso actual, se encuentran ahora voces que empiezan a hacer una serie de argumentos de tipo político y no jurídico. A este respecto, sostuvo su coincidencia con que el Tribunal Electoral es de plena jurisdicción en relación a los temas de legalidad, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables, sin que ello implique que pueda hacer lo que quiera, puesto que tiene limitaciones, un marco y acotaciones en el propio ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, es evidente que tiene una norma jurídica que debe cumplir, lo importante aquí es que para poder aplicar la norma al caso concreto debe interpretarla, y es precisamente en la interpretación en la que se puede llegar a diversas conclusiones.

Por lo tanto, concluyó el licenciado de Silva, si el Tribunal Electoral interpreta que sí puede haber una nulidad abstracta, es el encargado de interpretar la legislación de la materia. Empero, el hecho de que sea un tribunal cuyas resoluciones no puedan ser atacables, no implica que pueda abiertamente separarse de los criterios jurídicos y de la aplicación de la norma jurídica.

El doctor Néstor de Buen manifestó que las resoluciones, aunque inatacables, son perfectamente atacables a través del poder legislativo, el que tiene la facultad de cambiar completamente el sentido de la resolución previa. Creo, sostuvo el doctor de Buen, que México merece que hagamos un esfuerzo, no lo podemos hacer en lo individual, pero sí mediante un organismo capacitado y con todo el prestigio del mundo como lo es la Barra, para invitar a todos los contendientes a sentarse en una mesa, ante un organismo conciliador como lo es la misma Barra y traten de resolver el problema. Adicionó, estoy de acuerdo, el tribunal debe actuar de cual o tal manera, más siendo la aplicación del derecho un arte humano, el tribunal, de buena o mala fe, se equivoca. Eso es en primer punto.

En segundo punto, señaló el doctor de Buen, tenemos lo inatacable y lo definitivo de sus resoluciones. Nos enfrentamos a un problema histórico. La multiinstancialidad de los procesos llevó a la constitución a establecer que todo juicio debe ser un máximo de tres instancias, por lo tanto, el tribunal que resuelva en última instancia ya no tiene jurídicamente o judicialmente un remedio, podrá cambiar la ley, pero la resolución que tome, ya buena, ya mala, ya de buena fe, ya de mala fe, queda intacta. Por último, en

cuanto a la suplencia a la queja, nunca estaré de acuerdo con ella. No dudo de su existencia en materia laboral, más no estoy de acuerdo con ella. Aun así, en materia laboral, la suplencia de queja es únicamente a favor del trabajador, lo que constituye una inequidad.

El licenciado Miguel Ángel Bisogno apuntó que el principio general del derecho máximo, es el principio de equidad, que brinda la capacidad al juez de poder resolver, aún en aquellos casos donde no se planteó y donde él considere que puede aplicar el principio de equidad con la finalidad de dar justicia a quien la solicita. Por lo tanto, si este principio es el principio máximo, dentro de los principios generales de derecho contemplados en nivel constitucional y en esta ley pues se llame suplencia de la queja o con alguna otra denominación, sí se puede aplicar, aún cuando no se pidió.

En cuanto a las sentencias definitivas e inatacables, señaló el licenciado Bisogno, el artículo 14 constitucional expresamente dice que protege y tutela todos los derechos. Por lo tanto, la definitividad será en función de que no se viole alguna de las garantías fundamentales del procedimiento. El amparo procede por la violación de derechos políticos, concluyó.

El maestro Arroyo Moreno, en respuesta al planteamiento del licenciado Miguel Ángel Bisogno, señaló que, la equidad, como principio general del derecho, tiene que basarse necesariamente en hechos reales, no en criterios personales. Si tiene que basarse en hechos reales, tiene que ser probado y si tiene que ser probado, tiene que ser afirmado o pedido; por lo tanto, si no está pedido y si no está probado, no hay otra cosa. La equidad no puede quedar al arbitrio del juez, tiene que demostrarse que efectivamente que algo es inequitativo.



Silvia Pérez Martínez, Néstor de Buen Lozano y Claudia de Buen Unna.



Finalmente, durante la sesión se señaló que el Tribunal Electoral es actualmente, conforme a derecho y conforme a cualquier legislación positiva en México, el máximo juez en materia electoral, salvo la procedencia de juicio de amparo, por ende si ya tiene esta investidura, sí puede él resolver, confirmar al candidato que por votos es quien obtuvo mayor número.

Como parte de las conclusiones, el licenciado Gaxiola Moraila señaló que existe en nuestro país una circunstancia histórica y política muy delicada, en que en su opinión justifica una toma de posesión firme por parte de la Barra Mexicana, en cuanto a pedir a los actores políticos, un respeto a las instituciones y legislación electoral, así como al Tribunal Electoral un apego, no a legalidad, sostuvo el licenciado Gaxiola, sino a derecho.

Igualmente, el licenciado Gaxiola coincidió con el llamado a la conciliación propuesto por el doctor Néstor de Buen, aclarando que, por improbable que sea, no es la improbabilidad una razón para no hacer llamado a la conciliación, que debe estar en manos, no solamente de los contendientes políticos, sino también de quienes tienen una función política como es el caso del gobierno.

Comentó el licenciado Gaxiola que el gobierno tiene que favorecer en medida de sus posibles, la conciliación sin que eso signifique no aplicar las normas jurídicas. Puntualizó que sin dejar de discutir los temas técnicos, se debe estar preparados para el caso de fijar posicionamientos claros y responsables, dada las circunstancias históricas y que lo que está en juego es la consolidación en el país del Estado de Derecho, como lo mencionaba Rafael Estrada en su presentación, señaló.

Como conclusión, el licenciado Gaxiola propuso que además de avanzar en la discusión técnica, se analicen posiciones y discrepancias, que en el seno del colegio se vaya analizando un posicionamiento en la Barra en lo que respecta una situación

histórica del país que es muy importante, muy delicada, puede ser paso a un Estado Derecho en materia política.

Finalmente, señaló el licenciado Gaxiola, se debe recordar que todas las resoluciones del Tribunal Electoral se han cumplido. No se han tenido mayores problemas en ese sentido y que debemos de estar deseosos de que así sea.



Jorge E. Cervantes Martínez.

Para finalizar con la sesión debate, se concluyó por los asistentes en que es necesario hacer todo lo que sea posible a través de la Barra para que los acontecimientos se sigan



Jorge Gaxiola Moraila.

dentro del marco constitucional y legal. Que se fortalezca la situación de confianza que existe en las instituciones electorales y, que se evite por todos los medios, la confrontación que pudiera derivar en hechos violentos no deseados en nuestro país. ■

INVITA AL SEMINARIO

Inspecciones de Trabajo y de Seguridad Social



Coordinador del Seminario:
Lic. Carlos de Buen Unna

P R O G R A M A

8:30 – 9:00	Registro de Participantes
9:00 – 9:30	Inauguración. Lic. Fabián Aguinaco Bravo, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados
PRIMERA PARTE. INSPECCIÓN DE TRABAJO	
9:30 – 10:30	¿Qué es la inspección de trabajo? Lic. Federico Guillermo Arciniega
10:30 – 11:30	La inspección del trabajo en los convenios internacionales. Lic. Guillermo López Guízar
11:30 – 11:45	Receso
11:45 – 12:45	Objetivos de la Inspección. Puntos a inspeccionar. Dr. Carlos Reynoso Castillo
12:45 – 13:45	El desarrollo de la inspección y el procedimiento administrativo. Lic. Benjamín N. Álvarez Ferman
13:45 – 14:00	Receso
14:00 – 15:30	Comida
	Sanciones y medios de impugnación. Criterios jurisdiccionales. Lic. Roberto Hernández García
SEGUNDA PARTE. SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN DEL IMSS Y EL INFONAVIT	
15:30 – 16:30	Administración de los dictámenes, visitas domiciliarias y autocorrección. Lic. Eduardo Mendieta García
16:30 – 17:30	Recursos administrativos y medios de impugnación. Lic. Patricia Cano Vargas
17:30 – 18:00	Comentarios finales y clausura. Lic. Carlos de Buen Unna, Coordinador de la Comisión de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: 14 de noviembre de 2006, de las 8:30 a las 18:00 horas

Lugar: University Club, Av. Paseo de la Reforma No. 150,
Col. Juárez 06500, México, D. F.

Costo: Barristas: \$ 1,900.00
No Barristas: \$ 2,200.00 + I.V.A.
Estudiantes: \$ 1,520.00 + I.V.A.
Poder Judicial: \$ 1,900.00 + I.V.A.

Incluye: Material didáctico, comida y
Constancia para registro de Educación Continua de la BMA

INSCRIPCIONES

BMA

BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Varsovia no. 1, col. Juárez, México, D.F. 06600.

Teléfonos (con fax):
5525-2485, 5525-2362
5533-6775, 5207-4391
5208-3115, 5208-3117

www.bma.org.mx labarra@bma.org.mx

Cuenta Barra: Banco HSBC, No. 4027081074 - suc.: 3004

CUPO LIMITADO



JÓVENES ABOGADOS

Julieta Ovalle Piedra

El pasado miércoles 31 de mayo tuvo lugar la sesión de la Comisión de Jóvenes Abogados en la cual el Lic. Jesús Pérez Cisneros presentó brillantemente el tema “Comparación de la regulación migratoria entre México y Estados Unidos de Norteamérica”.

La regulación en materia migratoria es una decisión soberana de un Estado sobre de quienes admite o no dentro de su territorio. Cada estado tiene un régimen diferente, que depende de una gran diversidad de factores y del sistema jurídico de cada país. El movimiento migratorio es muy constante e influye en múltiples rubros, como en la prestación de servicios sociales, la educación, etc. Todos estos puntos deben considerarse al adoptar una regulación de la materia.

En México, quien entra al territorio nacional goza de todas las garantías que otorga nuestra constitución. De acuerdo al artículo 73, fracción XVI, de nuestra carta magna, corresponde al Congreso de la Unión dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. Es el Congreso de la Unión quien mediante la legislación ordinaria establece los derechos y obligaciones de quienes no son

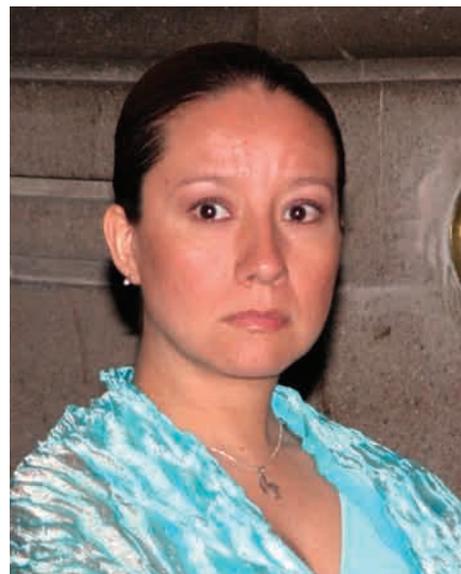


Jesús C. Pérez Cisneros.

nacionales. La Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, regula tanto a los nacionales como a los extranjeros. Esta ley fue adoptada durante el periodo presidencial de Luis Echeverría Álvarez, en el cual prevalecía un proteccionismo que restringía lo que provenía del extranjero. La ley se ha ido adaptando paulatinamente para conciliarla a la apertura que ha tenido nuestro país en las últimas décadas. Sin embargo, las modificaciones que ha sufrido la materia migratoria en ocasiones han sido en detrimento de la legalidad. El Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del 2000, establece requisitos y características migratorias que van más allá de la ley.



Por otro lado, la Secretaría de Gobernación regula la legal estancia de los extranjeros en el país, y la Secretaría de Relaciones Exteriores se encarga del proceso de conversión de los extranjeros en nacionales y coadyuva con autoridades migratorias en diversos temas, como la tramitación de visas de autorización y la autorización de internación. Existe un instructivo conjunto para la interacción de ambas secretarías. El Instituto Nacional de Inmigración es el organismo administrativo de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios.



Mariana Mier Romero.



Dolores Aguinaco Bravo.

Por otro lado, la Secretaría de Gobernación regula la legal estancia de los extranjeros en el país, y la Secretaría de Relaciones Exteriores se encarga del proceso de conversión de los extranjeros en nacionales y coadyuva con autoridades migratorias en diversos temas, como la tramitación de visas de autorización y la autorización de internación. Existe un instructivo conjunto para la interacción de ambas secretarías. El Instituto Nacional de Inmigración es el organismo administrativo de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios.

En México, la regularización de extranjeros se lleva a cabo mediante la aplicación de las leyes por parte del Poder

Ejecutivo. Las autoridades migratorias (el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Población y Asuntos Religiosos, y el Comisionado del Instituto Nacional de Migración) que aplican esta ley, pueden implementar programas de regularización migratoria sin la autorización del Congreso de la Unión. Cada dos años se publica en el Diario Oficial de la Federación un programa de regularización que permite a los extranjeros arreglar su estancia en el país. Hay ventajas para los extranjeros que provienen de Latinoamérica, España o Portugal, pues a los dos años pueden pedir la nacionalidad mexicana, aún teniendo calidad de no inmigrante.

El problema migratorio en Estados Unidos de Norteamérica tiene matices distintos, ya que su tasa de inmigración es extraordinariamente alta. El sistema migratorio es sumamente complejo. A pesar de ser un país conformado fundamentalmente de migrantes, no tienen una ley que apoye la inmigración. El Poder Ejecutivo no tiene facultades para implementar programas de regularización. Se considera que con la presentencia de tantos extranjeros ilegales se requiere de una ley aprobada por el congreso para implementar un programa de regularización.

El Lic. Pérez Cisneros concluyó manifestando que mientras que en México la regularización es factible por ser una decisión del ejecutivo, en Estados Unidos de Norteamérica la autoridad se escuda en una pseudo-legalidad que le impide la regularización de una mano de obra importante, y le pasa el problema al congreso.



Rosa María Ávila Fernández y Julieta Ovalle Piedra.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

“Situación actual y perspectivas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal”

El miércoles 31 de mayo del 2006, se realizó la sesión mensual de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, donde el Lic. Carlos de Buen Unna, coordinador de la misma, dio la bienvenida al invitado Lic. Jesús Campos Linas, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, quien asistió acompañado de los funcionarios de la misma Institución, los Licenciados Jorge Manuel Corral Chavela y Óscar Dionisio Alzaga Sánchez,



Carlos de Buen Unna.

Secretario Particular del Titular y Secretario General de Conciliadores, respectivamente.

Conforme a la orden del día el Lic. Carlos de Buen Unna, respecto de las actividades del consejo directivo de la barra, comentó a los asistentes sobre la prestación del servicio social que los barristas debemos realizar a través de la Asociación de Servicios Legales, A.C., del seguro de vida que se está ofreciendo a los integrantes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. y de la tarjeta de crédito de afinidad con el Banco IXE, que ofrece a los barristas ventajas especiales.

Respecto del seminario programado por la comisión, sobre “Inspecciones de Trabajo y de Seguridad Social, precisó que su realización será el día 14 de noviembre del 2006 y que en su oportunidad se enviará la convocatoria correspondiente.

En lo que se refiere al X Congreso Nacional de Abogados, organizado por nuestro colegio sobre “Seguridad Jurídica: Diagnóstico y Propuestas”, comentó que se amplió el plazo al 15 de julio del año en cursos, para el envío de las ponencias.

Al iniciar su exposición el Lic. Jesús Campos Linas, agradeció la cordial invitación a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., comentando que el pasado 6 de mayo se celebró el 80 aniversario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Que el 27 de noviembre de 1917, el Congreso de la Unión expidió la “Ley sobre

las Juntas de Conciliación y Arbitraje para el Distrito Federal y Territorios Federales”, pero que ésta funcionó como Junta Central hasta el 6 de mayo de 1926 en que se integró formalmente de manera tripartita por decreto presidencial de 8 de marzo de 1926, a fin de cumplir cabalmente con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional.

Señaló que, no obstante la finalidad jurídica de la norma es de carácter social para “Conseguir el equilibrio y justicia social en las relaciones obrero–patronales”, el rezago que tiene la junta es considerable y se incrementa anualmente, en la actualidad la junta tiene 44 mil asuntos en trámite, derivado, entre otras circunstancias, por la competencia territorial y el incremento demográfico e industrial del Distrito Federal.

Mencionó que en los últimos 5 años el país ha tenido un escaso desarrollo económico en lo social, que durante los 3 primeros años hubo un estancamiento económico y que en los 2 últimos años se notó un ligero crecimiento, pero sin generar empleos productivos y estables, sólo fueron creados empleos informales y eventuales. La meta del sexenio era crear un millón de empleos cada año, pero solo se crearon medio millón en 5 años.

Que desde el inicio de su gestión, el 1º de enero de 2001, se tomaron medidas tendientes a implementar el crecimiento y la modernización del tribunal; el combate

Comentó que al iniciar su gestión, en la junta había un archivo de mas de 126 mil contratos colectivos, sin que nadie pudiera decir cuántos y cuáles estaban vigentes, por lo que se determinó efectuar una revisión jurídica de los mismos, ya que los contratos no se pueden dar de baja o mandar al archivo muerto sin contar con la voluntad de las partes. Al respecto, se descubrió que aproximadamente 56 mil contratos colectivos correspondían a empresas que ya no existían, pero nadie, ni patronos ni sindicatos, habían acudido a la junta a dar por terminados los contratos. Hoy en día se tienen unos 105 mil contratos colectivos vigentes y la cifra tiende a incrementarse debido a que cada año ingresan en promedio 10 mil nuevos contratos por revisiones.



José Enrique Ortiz Teyssier.

a la corrupción y el abatimiento del rezago, a fin de lograr mayor eficacia y prontitud en la impartición de justicia en materia laboral en el Distrito Federal. Dentro de estas medidas estuvieron, computarizar la junta, ya que las audiencias se levantaban con máquinas mecánicas.

También se contrataron policías de seguridad para guardar el orden en las audiencias, sobre todo en los asuntos colectivos, impidiendo la violencia en sus diversas formas: golpeadores, amenazas a los litigantes o al personal de la junta. Además se estableció la supervisión personal del titular a cada una de las juntas especiales y en las áreas colectivas, para asegurar el debido funcionamiento y el destierro de la corrupción en cualquiera de sus formas: soborno, robo o desaparición total o parcial de expedientes, que tanto daño han ocasionado a la impartición de justicia laboral.

En septiembre de 2001 se creó la Contraloría de la Junta, que realiza una doble labor: supervisa internamente el desempeño de los servidores públicos que prestan sus servicios en la institución y atiende las quejas en contra de los mismos. En abril de 2004 se creó el Código de Conducta Ética del Tribunal de Trabajo.

Comentó que al iniciar su gestión, en la junta había un archivo de mas de 126 mil contratos colectivos, sin que nadie pudiera decir cuántos y cuáles estaban vigentes, por lo que se determinó efectuar una revisión jurídica de los mismos, ya que los contratos no se pueden dar de baja o mandar al archivo muerto sin contar con la voluntad de las partes. Al respecto, se descubrió que aproximadamente 56 mil contratos

colectivos correspondían a empresas que ya no existían, pero nadie, ni patronos ni sindicatos, habían acudido a la junta a dar por terminados los contratos. Hoy en día se tienen unos 105 mil contratos colectivos vigentes y la cifra tiende a incrementarse debido a que cada año ingresan en promedio 10 mil nuevos contratos por revisiones.

Desde 1992 no se habían creado nuevas juntas especiales, por lo que con la finalidad de abatir el rezago de los juicios y dar un servicio mas rápido en la impartición de justicia, en la presente administración se crearon las Juntas 16 y 17, logrando equilibrar el número de demandas individuales recibidas de 2,451, frente a las 2,392 resueltas al mes de marzo del 2006.

Para transparentar las actividades de la junta, se retiraron muros y puertas, colocando cristales en todas las áreas individuales y colectivas; asimismo, se está trabajando en la automatización de la junta, actualmente se han establecido servicios informáticos en la oficialía de partes y área de amparos, se continuará con el área de contratos colectivos y después con las juntas especiales.

La capacitación del personal de la junta se ha realizado durante los 6 años consecutivos, con resultados muy positivos para la actualización de los servidores públicos, mediante diplomados de Derecho del Trabajo, junto con la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Metropolitana, así como los cursos impartidos por el Instituto de Especialización Jurídica de la Junta y por la Coordinación General de Administración, sin olvidar la necesaria actualización que corresponde a la jurisprudencia laboral.



Jesús Campos Linas.

Al finalizar su plática, el Lic. Jesús Campos Linas comentó que los compromisos y acciones a realizar en lo que resta de esta administración, son:

Seguir velando por la independencia del tribunal, para que actuaciones procesales, acuerdos y resoluciones sean apegadas estrictamente a la ley laboral y no a criterios ajenos o contrarios.

Favorecer la función conciliatoria en todas las juntas especiales y áreas colectivas, impulsando las “jornadas conciliatorias”, a fin de mejorar nuestra cultura de diálogo y negociación para evitar conflictos o procesos que pueden ser resueltos conciliatoriamente.

Continuar y fortalecer el combate a la corrupción, en particular en lo referente al coyotaje que tanto nos ocupa.

Con la suma de voluntades y el esfuerzo, tanto del personal que presta sus servicios en la Junta como el de las partes y de los propios litigantes, podrá mejorarse la impartición de la justicia laboral.

Cabe mencionar que el tema recurrente por parte de los barristas asistentes, fue el posible cambio de sede de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ante el reciente cambio de domicilio de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sugiriéndose tratar este asunto con el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual se acordó que la Dra. Patricia Kurczyn Villalobos y los licenciados Claudia Esqueda Llanes y Jorge Enrique Roel Paniagua se reunirían para preparar un documento, que previa autorización del consejo de la barra, sería entregado al Gobierno del Distrito Federal.

EQUIDAD Y GÉNERO

Juan Pablo Aguilar Noble

I.- RESUMEN DE LA SESIÓN

El pasado 14 de junio del año en curso, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Equidad y Género, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., en la cual se analizó el tema de la “Ley de Responsabilidad Civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el Distrito Federal”.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

El expositor invitado doctor Ernesto Villanueva Villanueva no asistió al compromiso contraído

Se hizo mención además que en algunas ocasiones el excesivo poder de los medios de comunicación, que se atreven a dictar sentencias mediáticas, pueden causar un daño al patrimonio moral de una persona, pero la definición de daño moral es mucho más complejo y sofisticado de lo establecido en la ley analizada, que no ayuda a sacar adelante la problemática que enfrentan nuestros tribunales, al resolver este tipo de controversias.

con la comisión, por lo que los asistentes hicieron comentarios a la ley antes referida de la siguiente manera:



David Pablo Montes Ramírez.



Celia Gómez Martínez.

II.- EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS A LA “LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL”.

La ley en comento fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado 19 de mayo del año en curso, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En el artículo Transitorio Tercero se hace mención que fueron derogados del Código Penal, el Título Décimo Tercero referente a “Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto”, el Capítulo I denominado “Violación de la intimidad personal”, Capítulo 212, quedando dicho título como “Inviolabilidad del secreto” y el Título Décimo Cuarto del mismo código “Delitos contra el honor, artículos 214, 215, 216, 217, 218 y 219, por lo que dejaron ser conductas típicas las antes denominadas como difamación y calumnia.

El artículo 1º. de la ley en comento señala que ésta tiene como finalidad regular el daño al patrimonio moral, derivado del abuso del derecho a la información y de la libertad de expresión.

El daño al patrimonio moral se sigue rigiendo por lo previsto en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, pero el patrimonio moral lo define la ley como “el conjunto de bienes no pecuniarios, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad de derecho. Se conforma por los derechos de la personalidad”.

Se comentó por los asistentes que la ley define además conceptos como la vida privada (artículo 9), el honor (artículo 13), propia imagen (artículo 16), pero que ésta remite a los conceptos ya establecidos en el Código Civil para esta ciudad, y que en realidad no aporta nada nuevo en cuanto a lo establecido por nuestros tribunales, donde la problemática reside entre otras cosas, en definir cuándo realmente existe un menoscabo al patrimonio moral, y en cuantificar éste.

Se mencionó además que los Capítulos III y IV denominados “Malicia efectiva” y “Medios de defensa del derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen”, prácticamente presentan los elementos de las conductas antes calificadas como difamación y calumnia, llegando al grado de utilizar términos más propios del derecho penal que del civil, como es el de “víctima” en lugar de “persona” o “parte actora”, lo que acredita que el legislador local trató de elaborar una ley basándose en los delitos que derogó, y con pocos conocimientos de la materia civil.

Se hizo mención además que en algunas ocasiones el excesivo poder de los medios de comunicación, que se atreven a dictar sentencias mediáticas, pueden causar un daño al patrimonio moral de una persona, pero la definición de daño moral es mucho más complejo y sofisticado de lo establecido en la ley analizada, que no ayuda a sacar adelante la problemática que enfrentan nuestros tribunales, al resolver este tipo de controversias.



Claudia de Buen Unna.

DERECHO PENAL

María Elena Mereles del Valle

El día 27 de junio de 2006, se llevó a cabo la reunión de los miembros de la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., bajo la dirección del licenciado Francisco Riquelme Gallardo, en ausencia del Lic. Rafael Heredia Rubio, coordinador de la comisión, con una asistencia de 11 personas.



Gerardo Miguel Díaz Murguía.

I.- AVISOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NUESTRO COLEGIO

El Lic. Francisco Riquelme hizo nuevamente la invitación a los asistentes a colaborar con la asesoría legal gratuita que proporciona nuestro colegio.

Asimismo, se informó respecto de la tarjeta bancaria IXE que se ha estado entregando a los miembros del colegio.

Se recordó e invitó a los miembros de la comisión a participar en la elaboración de la ponencia para el



Francisco Riquelme Gallardo y Rodolfo Félix Cárdenas.

próximo Congreso Nacional de Abogados, misma que deberá ser enviada a más tardar el día 15 de julio de 2006 a la comisión de trabajos para el congreso.

Asimismo, se recordó a los participantes la necesidad de estar al corriente en el pago de las cuotas del colegio.

Hizo mención respecto al seguro de vida que nuestro colegio ofrece a sus integrantes. Para mayor información favor de solicitarla en las oficinas de la barra.

Se hizo una invitación a participar en la elaboración del trabajo para el segundo concurso de nuestro colegio respecto del mejor trabajo jurídico.

Se recordó e invitó a los presentes a asistir a la asamblea general de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados que se celebrará el día 29 de junio a las 19:00 hrs., en el University Club.

Asimismo se informó que en el mes de julio debido a las vacaciones no se celebrará sesión de trabajo.

II.- BIENVENIDA AL EXPOSITOR MAESTRO RODOLFO FÉLIX CÁRDENAS

El licenciado Francisco Riquelme dio la bienvenida al invitado a la sesión de trabajo.

En esta ocasión se trató el tema de la comisión por omisión. El Maestro Félix expuso el libro escrito por él del caso Tlahuac. ¿Responsabilidad penal por omisión en funciones directivas policiales?, libro que fue creado como consecuencia de haber participado en la defensa del Lic. Marcelo Ebrard, para lo que recabó opiniones técnicas a cargo de reconocidos autores nacionales e internacionales, como son Gimbernat Ordeig, Mir Puig y Muñoz Conde.

La sesión de trabajo provocó la discusión entre los asistentes, respecto de la responsabilidad de los funcionarios públicos y la relevancia y alcance que tiene la responsabilidad en los delitos de comisión por omisión.

JÓVENES ABOGADOS

Julieta Ovalle Piedra

El pasado 28 de junio tuvo lugar la sesión de la Comisión de Jóvenes Abogados en la cual el Dr. Roberto Newell García, Doctor en Economía por la Universidad de



Carlos Loperena Ruiz.

Texas en Austin y Director del Instituto Mexicano de la Competitividad, presentó brillantemente el tema “Seguridad y Competitividad”.

Comenzó su exposición afirmando que la seguridad y la competitividad están totalmente vinculadas entre sí, y que existen diversos problemas que deberán resolverse, en lo que se refiere a la procuración de justicia.

De conformidad con la gráfica que nos presentó, en la cual se encuentra plasmado el índice competitivo, México se encuentra en el lugar 31, por debajo de países como Afganistán, Estados Unidos, Irlanda, Brasil, Holanda y Japón por mencionar algunos. Se mencionó que pese a la existencia de delitos en Estados Unidos, un porcentaje muy bajo de las personas que denuncian estos delitos se quejan del sistema de administración de justicia, mientras que en México, la población en un porcentaje de 70% se queja del pésimo sistema de administración de justicia mexicano, aunado a que la inseguridad en México debe de ser tomada en cuenta para efectos de tener una mayor competitividad a nivel mundial.



Quetzalcoatl Sandoval Mata.

En nuestro país el índice de la comisión de delitos va en aumento, principalmente aquellos que se relacionan con el patrimonio de las personas, lo cual se ve reflejado también en el cambio de actividades que llevan a cabo los mexicanos, es decir que un 77% de mexicanos a la fecha ha cambiado su actividad, en virtud de la inseguridad que la mayoría de estos delitos patrimoniales se cometen con violencia, por lo que esto tiene un costo muy elevado para el país.

Señaló que existe un gran problema con las investigaciones concluidas, en el caso de los delitos denunciados, ya que éstas son muy pocas, lo que se debe de hacer es aumentarlas, es decir tratar de que todas las investigaciones que se inician por motivo de la denuncia de la comisión de un delito sean denunciadas, pues sólo de esta forma la población tendrá una mejor percepción del funcionamiento del Ministerio Público y así aumentará el número de crímenes denunciados.



Roberto Newell García y Rosa María Ávila Fernández.

Otro problema muy grave es el pésimo desempeño que México tiene, en comparación con otros países, en cuanto a la captura de los criminales, lo cual trae como consecuencia que no exista un índice considerable de condena, lo que lleva a los delincuentes a seguir cometiendo delitos.

La solución estará, en cuanto a las condenas, y para que exista un índice alto de condena es necesario mejorar la investigación y resolución de casos.

El Dr. Newell comentó que es necesario llevar a cabo reformas en cuanto al tema de procuración de justicia, como reformas procesales (juicios orales) y judiciales, capacitar a los ministerios públicos y policías, proporcionar apoyos técnicos, dar seguimiento gerencial, administrando recursos; ya que éstas reformas han arrojado resultados positivos en los países en los cuales se han llevado a cabo, tales como

En nuestro país el índice de la comisión de delitos va en aumento, principalmente aquellos que se relacionan con el patrimonio de las personas, lo cual se ve reflejado también en el cambio de actividades que llevan a cabo los mexicanos, es decir que un 77% de mexicanos a la fecha ha cambiado su actividad, en virtud de la inseguridad que la mayoría de estos delitos patrimoniales se cometen con violencia, por lo que esto tiene un costo muy elevado para el país.

El Salvador, en donde el robo se redujo hasta en un 26% y los secuestros en 61%; asimismo la tasa de condena subió en un 500% en Chile. El hecho de que aumente la probabilidad a ser condenado, disuade la actividad criminal, lo que reduce la percepción de inseguridad en la población.

Finalmente, nos indicó que de implementarse estos pequeños cambios en México, para el 2009 se verá reflejado en el Índice de Competitividad Mundial del IMCO, en donde se colocaría a México en el lugar 30 y no en el 31.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

“Comentarios sobre temas de interés general”

El 28 de junio de 2006, se realizó la sesión mensual de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Conforme a la orden del día el Lic. Carlos de Buen Unna, dio la bienvenida a los asistentes, recordando a los barristas sobre la actualización en el pago de las cuotas a la barra, asimismo, comentó del seguro de vida que se está ofreciendo a los integrantes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. y de la tarjeta de crédito de afinidad con el Banco IXE, que ofrece a los barristas ventajas especiales. También invitó a los integrantes de la comisión para asistir a la asamblea general de la barra el 29 de junio 2006.

Sobre el seminario programado por la comisión “Inspecciones de Trabajo y de Seguridad Social, recordó a los asistentes que la realización del mismo, será el día 14 de noviembre del 2006.

Respecto del X Congreso Nacional de Abogados, sobre “Seguridad Jurídica: Diagnóstico y Propuestas”, que se llevará a cabo en el mes de febrero de 2007, en la ciudad de Campeche, Camp., recordó a los barristas que se había ampliado el plazo al 15 de julio del año en curso, para el envío de los ensayos.

El Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, mencionó que antes no estaba permitido a los barristas asociarse con otros profesionales que no fueran abogados, pero con la modificación a los estatutos de la barra, que se someterán a la ratificación y aprobación de la asamblea general el día 29 de junio próximo, ya será posible tal asociación, debido a que se llegó a la conclusión de apoyar la libertad de asociación profesional.

El Lic. Guillermo Mojarro Serrano, comentó sobre los aspectos más relevantes del debate realizado el 21 de junio de 2006, con el tema de “Las Empresas Prestadores de Servicios y la Participación del Trabajador en las Utilidades de las Empresas”, refiriendo que al mismo asistieron más de 50 personas, que el resumen del debate aparecerá en la próxima publicación de la revista “La Barra”.

El Dr. Hugo Ítalo Morales formuló algunos comentarios respecto de su participación en la reciente asamblea de la Organización Internacional del Trabajo, señalando que durante los trabajos en la OIT, se trataron diversos temas relacionados con el intermediarismo en las empresas y la simulación en la contratación que daña el interés de los trabajadores.



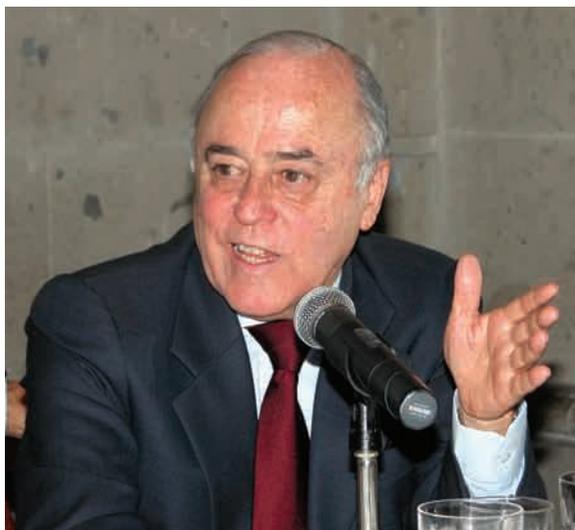
Jorge Enrique Roel Paniagua.

El Dr. Néstor de Buen Lozano y los licenciados Javier Moreno Padilla, Ricardo Martínez Rojas, Federico Arciniega Ávila, comentaron sobre la figura de la inspección del trabajo, que será el tema central en el próximo seminario de la comisión, proponiendo algunos aspectos que deben tratarse, entre otros, la creación del Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, la supresión de la obligación para que el trabajador pague la pensión por riesgo de trabajo, la creación de un tribunal de lo social.

El Lic. Pedro Robles Otero, comentó sobre la posible existencia de una demanda de amparo interpuesta por la Secretaría de Educación Pública para que se realice la devolución del predio, donde actualmente tiene su nuevo domicilio la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El Lic. Carlos de Buen Unna, recordó a los asistentes que este año, del 5 al 8 de septiembre, se celebrará el XVIII Congreso Mundial de Derecho de Trabajo y Seguridad Social, de la Asociación Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que tendrá su sede en la ciudad de París, Francia. Para pronta referencia sugirió consultar la página de Internet: www.laborlawparis.com comentando que el Dr. Hugo Ítalo Morales, amablemente se ha encargado de coordinar al grupo que eventualmente tenga el interés de asistir al congreso, contactando al correo electrónico: hmorales@servidor.unam.mx.

Los licenciados Rafael Tena Suck y Claudia de Buen Unna, comentaron sobre la posibilidad de que la comisión organice un segundo debate en el mes de octubre del 2006, respecto de "Los Medios Científicos de Prueba", en torno a la conocida "Firma Electrónica", lo cual podría realizarse con la participación de la Comisión de Derecho Civil.



Hugo Ítalo Morales Saldaña.



Patricia Kurczyn Villalobos y Carlos de Buen Unna.

DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD Y GÉNERO

Juan Pablo Aguilar Noble

I.- RESUMEN DE LA SESIÓN

Con fecha 6 de julio del año en curso, se llevó a cabo la sesión conjunta de las Comisiones de Derechos Humanos y Equidad y Género, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., bajo la coordinación de Carlos J. Mc Cadden Martínez la primera y, de Celia Gómez Martínez la segunda, siendo expositora la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien –como en párrafos subsecuentes se reseña- comentó sobre el tema "La Comisión Nacional de Derechos Humanos y San Salvador Atenco".

II.- EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS DE LA DOCTORA SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE

En cuanto al tema de los hechos ocurridos en San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo del año en curso, la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave comentó que el presidente de la comisión inició una queja de oficio, al observar que la policía federal iba a intervenir en el problema que se suscitó en dicho lugar.

Asimismo, explicó las diversas acciones efectuadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en



Felipe Ibáñez Mariel.

el lugar en comento, tales como llevar médicos, tratar de comunicarse con los habitantes y, evidentemente, recibir, conocer y estudiar las quejas presentadas por presuntas violaciones de derechos humanos.

Sobre este último punto, la doctora Pedroza de la Llave manifestó que los habitantes de San Salvador Atenco denunciaron como presuntas violaciones, la comisión de los delitos de robo, allanamiento de morada, amenazas, abuso de autoridad e incluso ataques a la libertad sexual de la persona, haciendo énfasis de que desgraciadamente la actuación de la comisión se vio obstaculizada por los propios habitantes integrantes del movimiento, quienes por temor o ignorancia, no dejaron pasar a los médicos, impidieron la revisión de algunas víctimas y presentación de sus denuncias, etc.

Por otro lado, la expositora señaló que los habitantes del lugar referido, están siendo investigados por la posible comisión de los delitos de secuestro, uso de arma prohibida y lesiones (por lo que hace a los policías que fueron agredidos).

Finalmente, la doctora Susana Thalía Pedroza de la



Susana Thalía Pedroza de la Llave y Carlos Mc Cadden Martínez.

Llave precisó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de manera alguna se opone a que los cuerpos policíacos intervengan para controlar situaciones como la ocurrida en San Salvador Atenco, sino que únicamente piden que los medios utilizados por dichos cuerpos sean proporcionales, siendo que para ello éstos requieren contar con equipos adecuados así como de capacitaciones especiales que les permitan someter a los involucrados sin violar sus derechos.

Una vez que terminó la exposición, los asistentes hicieron diversos comentarios en torno a la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre ellos que se debe tener mucho cuidado en atemorizar a las autoridades a que realicen su trabajo; en proteger indebidamente a los inculpados de un ilícito, etc., concluyendo así nuestra sesión.



Alejandra de Nicolás Saldaña y María Ascensión Morales Ramírez.

COMPETENCIA ECONÓMICA

Miguel Ángel Bisogno Carrión

En la sesión-desayuno del 12 de julio de 2006 el Comité de Competencia Económica tuvo la presencia del Dr. Álvaro Sánchez, Director General de Investigaciones. El tema fue “Prácticas Monopólicas Relativas”. El doctor expuso los requisitos exigidos en la Ley Federal de Competencia Económica, para configurar una práctica monopólica relativa. En particular hizo énfasis en cuanto al objeto y efecto, el desplazamiento indebido, impedir sustancialmente el acceso al mercado analizado, la implicación de los agentes económicos en los diversos eslabones de una cadena productiva. Asimismo, hizo mención de cada una de las prácticas monopólicas relativas, incluyendo las que fueron objeto del decreto de reformas a la ley de mérito (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006). Finalmente, realizó un estudio pormenorizado sobre las eficiencias.



Álvaro Sánchez.



Luis Manuel Rodríguez Rivero.



Miguel Ángel Bisogno Carrión.

COMERCIO EXTERIOR

Carlos Aguirre Cárdenas

En la séptima sesión ordinaria de 2006, efectuada el 14 de julio, el Dr. Jaime Zabludovsky Kuper, Ex Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y actualmente Vicepresidente Ejecutivo de IQOM Inteligencia Comercial, S.A. de C.V., expuso el tema “Los cambios recientes en las políticas de comercio exterior de los EUA y otros países y el futuro de la OMC”.

En su exposición, el Dr. Zablodovsky destacó:

A partir de la década de los ochenta, el comercio exterior en México ha evolucionado en dos etapas. La primera, que abarca la segunda mitad de la década referida, se caracteriza por un proceso de liberación unilateral; la segunda, que ubicamos a inicio de la década pasada, ofrece un ejercicio sistemático y ambicioso de liberación bilateral, a partir de la celebración de tratados de libre comercio.

En la primera etapa, observamos que a inicios de los ochenta, la economía mexicana estaba cerrada, como sucede en 1982, cuando con motivo de la crisis económica, cuando se adoptaron medidas como un incremento hasta el 100% de aranceles e imposición del requisito de permiso previo para la totalidad de las mercancías de nuestra Tarifa.

Es a partir del gobierno de Miguel de la Madrid, cuando surge un esfuerzo de cambio estructural y se inicia el ejercicio autónomo de liberación comercial. Siendo relevante subrayar dicha situación, toda vez que la historia reciente de nuestro país refleja una liberación comercial a través de negociaciones, pero para mediados de los ochenta, México había decidido abrir su economía, con independencia de qué sucedía



Nuestro comercio con los EE.UU. sufrió una expansión sin precedentes en los noventa; se multiplicó por cuatro y se diversificó, pasando de un mercado principalmente de exportación de petróleo, a uno en donde los principales productos exportados son las manufacturas.

en el exterior. Dicha experiencia debe ser rescatada y discutida de nuevo.

A partir de la apertura unilateral, México baja sus aranceles, comienza el proceso de eliminación de aranceles, motivado por el interés de lograr la estabilización económica, previendo que las medidas lograrían disciplinar los precios internos, al permitir que las importaciones compitieran con los productos internos.



Jaime Zabłudovsky Kuper.

Para 1986, nuestro país retoma el proceso de adhesión al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATT"), después de que en 1979 se había decidido no incorporarse a dicho organismo, lo que en esos momentos implicó, además del no ingreso, el envío de una señal de falta de voluntad del gobierno para establecer una disciplina económica y comercial en particular. Esa fue la antesala de la crisis desatada en 1982.

En 1986, la entrada de México al GATT impactó muy poco; los aranceles en su mayor parte fueron inferiores a los niveles consolidados negociados en el organismo. La apertura autónoma de la segunda parte de los ochentas fue más allá de las obligaciones que el GATT le estableció a México.

A partir de los noventas, se cambia la estrategia, motivado por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN"). A partir de ese momento, se tiene una gran actividad negociadora, por convicción y porque el TLCAN convierte a México en un país atractivo para entablar negociaciones. Sin el referido tratado, es poco factible que la Unión Europea o Japón se hubieran decidido

a negociar con nuestro país.

México aprovechó dicha coyuntura para crear una red de tratados de libre comercio entre 1991 y 2005, que nos lleva a tener acuerdos comerciales con 44 países, que representan el 85% de nuestro comercio exterior.

Actualmente, nuestro comercio exterior no vive su etapa de máxima apertura; eso sucedió en 1987, cuando, como parte del pacto económico de estabilización, se impuso un arancel máximo de 20% con una tarifa más transparente y homogénea que la existente, con cinco tasas, del 0, 5, 10, 15 y 20%, sin excepción.

En 1989, como primer acto de política comercial del gobierno de Carlos Salinas, se suben los aranceles, incrementando las tasas del 0 y 5% al 10%, con el propósito expreso de cerrar la dispersión arancelaria, pero también con un efecto recaudatorio.

A partir de ese momento, el arancel de Nación Más Favorecida ("NMF", aplicado a las importaciones no amparadas en tratados de libre comercio) se ha incrementado, al grado que actualmente nuestro país tiene uno de los aranceles promedio más altos de América, al nivel de los establecidos por el Mercado Común del Sur ("MERCOSUR").



Fernando Ramos Casas.

De existir en nuestra Tarifa cinco niveles arancelarios en 1987, en la actualidad contamos con dieciséis.

El comercio exterior es influenciado por la explosión del ejercicio de liberación comercial, combinado con la fuerte depreciación cambiaria de 1995 y con condiciones favorables en nuestro principal mercado de exportación, los Estados Unidos de América ("EE.UU.").

Nuestro comercio con los EE.UU. sufrió una expansión sin precedentes en los noventas; se multiplicó por cuatro y se diversificó, pasando de un mercado principalmente de exportación de petróleo, a uno en donde los principales productos exportados son las manufacturas.

México se beneficia de los acontecimientos seguidos a la entrada en vigor de la Ronda Uruguay del GATT, el 1 de enero de 1995, cuando los grandes actores se retiraron de las negociaciones internacionales.



Carlos Espinosa Berecochea.

En particular, la administración del presidente Bill Clinton, decidió renunciar al tradicional liderazgo de los EE.UU. en las negociaciones comerciales internacionales, considerando que la aprobación del TLCAN y de la Ronda Uruguay habían tenido un alto costo político para su administración. En este contexto, se aborta el proceso de adhesión de Chile al TLCAN, resultando en una posición favorable para nuestro país, a quien se le dejó la exclusividad del mercado norteamericano en los noventas. Situación positiva, pero que impactó negativamente al crear la idea en los sectores productivos mexicanos de que dicha situación sería permanente.

Al asumir la idea errónea de exclusividad permanente del mercado de los EE.UU., diversos sectores productivos mexicanos pospusieron sus proyectos de fortalecer su presencia de largo plazo en los mercados de exportación.

Durante los noventas, la política comercial de los EE.UU., encabezada por Mickey Cantor, consideró al comercio exterior como un instrumento para atender los intereses domésticos de las clientelas del gobierno

demócrata. Dicha perspectiva cambia radicalmente a partir de inicios de esta década, con el gobierno republicano, quien pone al frente de la política comercial a Robert Zellik, para quien la política comercial es un elemento de la política exterior de ese país.

El cambio de rumbo se hace evidente cuando la administración Bush, decide acelerar el lanzamiento de la Ronda Doha y promover la aprobación del Trade Promotion Authority ("TPA"), para la negociación del ejecutivo de acuerdos comerciales. Con ello, empieza lo que Zellik llamó "una estrategia de negociaciones competitivas", inspirada a partir de la experiencia de los EE.UU. en el intento de creación del Área de Libre Comercio de las Américas ("ALCA").

El ALCA tomó un formato inspirado en muchos aspectos en la OMC, había una negociación por consenso, le dio el derecho de veto a los que no quieren ser parte del ALCA, resultando en un proyecto inviable. Zellik rompe esta inercia y concluye que para lograr la apertura comercial, existían dos alternativas: (i) el ALCA; y (ii) también la ruta bilateral.

Al mismo tiempo, los EE.UU. impulsan los procesos de acceso de diversos países a la OMC, tales como China y promueve el ingreso de Vietnam y Rusia, entre otros. En la parte bilateral, el cambio en la política comercial lleva a los EE.UU., a contar con un total de



Ricardo Romero Aburto.

22 acuerdos comerciales que se encuentran en vigor, en negociación o en pláticas preparatorias.

Reflejo del cambio en la estrategia comercial de los EE.UU. es la ausencia de celebración de acuerdos comerciales después del TLCAN, por un período de 10 años y el inicio de negociaciones con otros países a partir de inicios de esta década.

Con la proliferación de acuerdos comerciales, alrededor del 42% del comercio exterior de los EE.UU. se efectuará al amparo de los mismos.

Nuestro país se ha mantenido ajeno al cambio de la política comercial de los EE.UU., conservando la idea de que el TLCAN es un círculo cerrado. México, actualmente, es el único país que sigue pensando en términos del TLCAN. Suponer y actuar como si dicho acuerdo fuera una situación exclusiva es un error estratégico.

Con relación a la Organización Mundial de Comercio (“OMC”), se destacan dos fenómenos: (i) la adhesión de nuevos miembros; y (ii) la Ronda Doha.

Respecto del ingreso de nuevos miembros a la OMC, algunos han sido relevantes para México, como es el caso de China y Taiwán. En proceso de adhesión se encuentran países como Vietnam, Rusia, Ucrania y todas las repúblicas que formaron parte de la Unión Soviética.

Casos como el ingreso de Rusia y Ucrania tendrán implicaciones para sectores como el del acero. A su ingreso, las cuotas antidumping impuestas por México y los EE.UU. tendrán que pasar por el filtro de la legislación de la OMC.

De la Ronda Doha están pendientes tres temas: (i) acceso al mercado agrícola; (ii) subsidios agrícolas; y (iii) acceso a mercados industriales. Siendo necesario destrabar la negociación, considerando que el TPA otorgado al Presidente de los EE.UU. vencerá el próximo año y es necesario llegar a un acuerdo antes de que eso ocurra.

El impacto de la dinámica expuesta para nuestro país es la pérdida de la ventaja exclusiva de acceso al mercado de los EE.UU., el cual ahora se comparte con otros países. Adicionalmente, se visualiza una eliminación progresiva de aranceles por los EE.UU., en cuanto avance su proceso de globalización y se consolide su transformación hacia una economía de servicios.

Ante un mundo cambiante de forma permanente, nuestra comercial ventaja inicial está desapareciendo, es el momento de discutir qué se tiene que hacer en otros frentes y qué hacer respecto de nuestra política de comercio exterior para competir en un mundo que no nos espera y que cada vez es más competido y cada vez más intenso.

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ernesto Erreguerena González

I. Presentación del Coordinador:

La sesión del 18 de julio, inicia con la presentación hecha por el coordinador, del expositor de la sesión correspondiente, dando lugar a un informe por parte del Lic. Carlos Loperena Ruiz con relación a una modificación del Código de Ética de la BMA para que puedan unirse profesionistas de otra índole a las comisiones, en particular a la que nos ocupa.

II. Informes de los Subcoordinadores:

El Lic. Esteban Gorches anuncia cuestiones jurisprudenciales acerca de la materia, y el Lic. Manuel Guerra nos da a conocer puntos importantes de una nueva ley que contiene cuestiones de imagen y de responsabilidad civil que debieran ser sólo competencia de la legislación autoral, solicita su estudio.

III. Exposición del tema: “Data exclusivity/datos prueba: Una protección adicional al sistema de patentes en México”.

La exposición da inicio con la presentación curricular



En el caso de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) sólo existe un artículo que lo establece y atiende, siendo éste el 86 Bis. Por otro lado en el Reglamento de Insumos para la Salud (Art. 167 Bis) se establecen los requisitos para obtener un registro sanitario. Sin embargo, el objeto de protección en nuestra legislación es complicado puesto que se diferencia de patentes y se establece como una obligación de protección oficial contra la divulgación y uso que afecte a la competencia propia de una economía; en algunos casos quieren incluir esta información como si fuese un secreto industrial, aunque la temporalidad de protección deja fuera de una posible relación.

que hace el Lic. Alfredo Rangel Ortiz de la expositora, licenciada Rocío Novella, asociada de la firma de Abogados Creel, García-Cuellar y Müggenburg, S.C., misma que agradece la invitación para hablar del tema sobre esa protección adicional al sistema de patentes en nuestro país.

El desarrollo del data exclusivity va ligado al desarrollo de medicamentos y la tecnología para obtener los mismos, en el caso de México aún no es una realidad puesto que el aspecto de la investigación deja muchos huecos, al ser muy poca la que finalmente concluye como una patente. Además de que es necesaria la probanza de los medicamentos ante las autoridades sanitarias para que pueda ser aprobada la comercialización y se otorgue el necesario registro sanitario. Estas pruebas en muchas ocasiones dan lugar al descubrimiento de una nueva molécula o un segundo uso farmacéutico, de ahí la importancia de la protección de los mismos.

El data exclusivity da inicios en la década de 1980 y existen reglamentaciones del mismo en el Tratado de Libre Comercio (TLC) y en otros tratados relativos a aspectos comerciales y de explotación industrial como una regulación relacionada con datos de prueba. En algunos casos estas exigencias van en contra de cualquier clase de competencia desleal que pudiese existir, aunque debe buscarse una mayor protección puesto que la competencia desleal es muy fuerte.

El TLC explica una protección por cinco años contra la divulgación de esa información contenida en los datos de prueba que debe hacerse del conocimiento de las autoridades sanitarias, de esta forma sólo se informa a terceros de la existencia de algún medicamento pero nunca se les podrá dar la información relativa al estudio e investigación realizados para la obtención del mismo. México adoptó esta protección y a la fecha no se tienen noticias de alguna sentencia en contra de una divulgación antes de tiempo.

En el caso de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) sólo existe un artículo que lo establece y atiende, siendo éste el 86 Bis. Por otro lado en el Reglamento de Insumos para la Salud (Art. 167 Bis) se establecen los requisitos para obtener un registro sanitario. Sin embargo, el objeto de protección en nuestra legislación

es complicado puesto que se diferencia de patentes y se establece como una obligación de protección oficial contra la divulgación y uso que afecte a la competencia propia de una economía; en algunos casos quieren incluir esta información como si fuese un secreto industrial, aunque la temporalidad de protección deja fuera de una posible relación.

La forma de protegerlos en México será aquel resultado de lo establecido en los tratados internacionales firmados por el país y que establezcan alguna salvedad para el caso de la no divulgación de datos sobre medicamentos, mas no desde el ámbito de la Propiedad Industrial, siendo que los medicamentos son protegidos por patentes.

El Lic. Alfredo Rangel agradece la exposición y explica que la falta de una protección realmente efectiva obedece a que el consenso general no es definitorio, ya que, para algunos se trata de un secreto industrial y para otros no, en su particular expresión si se trata de un secreto industrial puesto que reúne los requisitos del mismo, ya que, se genera una ventaja competitiva frente a los competidores del mismo ramo.

El Lic. Carlos Müggenburg cuestiona la diferencia en la temporalidad de protección entre Europa y Estados Unidos, siendo en el primer caso el doble de tiempo.

El Lic. Kiyoshi Tsuru coincide con la apreciación del Lic. Alfredo Rangel en que se trata de un secreto industrial, y plantea por otro lado que esta clase de información cómo será protegida en México, cómo información confidencial o cómo secreto? Mientras tanto existe algo concreto.

Se concluye con la participación de los licenciados Hedwig Lindner y Armando Gómez Violante en relación a que el tema es prioritario de protección puesto que estamos frente a aspectos relacionados con la salud humana, que revisten por ese solo hecho importancia y que además contienen grandes inversiones y esfuerzos para la conclusión de un medicamento.

Se da por finalizada la sesión con las palabras de agradecimiento del Lic. Alfredo Rangel a la expositora por su valiosa participación.



Alfredo Rangel Ortiz.



Raúl Pastor Escobar y Nicolás Pizarro Macías.



Manuel Guerra Zamarro y Carlos Loperena Ruiz.



Rocío Novella.



Condecora el Senado de Francia a Francisco Tortolero Cervantes, *profesor de la Universidad de Guanajuato*

Sergio Salvador Aguirre Sánchez

Francisco Tortolero Cervantes, profesor-investigador de la Facultad de Derecho y Administración Pública de la Universidad de Guanajuato, recibió la Medalla del Senado, otorgada anualmente por el Presidente de la Cámara Alta de Francia, como reconocimiento a los mejores trabajos de investigación doctoral en la materia, sustentados en universidades de aquel país durante el año escolar que acaba de transcurrir. La tesis laureada lleva por título *Mayoría política, oposición y cortes constitucionales: Ensayo sobre la aplicabilidad del principio de integridad de Ronald Dworkin en Europa Occidental* (*Majorité politique, opposition et cours constitutionnelles: Essai sur l'applicabilité du principe d'intégrité de Ronald Dworkin en Europe Occidentale*). El trabajo será publicado en lengua francesa en la colección de tesis de la editorial L'Harmattan, con sede en París.

El Presidente del Senado de Francia convoca cada año a un concurso nacional de tesis de doctorado sobre asuntos que le competen y que impactan en su actividad legislativa. Entrega un primer premio y tres medallas a los trabajos que abordan temas en discusión vigente y que aportan propuestas novedosas para el debate legislativo. Con estos premios, el senado apoya e impulsa la investigación científica en las áreas de derecho y de ciencia política en Francia.

En esta ocasión, el jurado estuvo integrado por 18 miembros, de los que se destacan nueve universitarios franceses (como Jean Gicquel, especialista de derecho parlamentario de la Sorbona), cinco senadores notables (como Robert Badinter, antiguo presidente del consejo constitucional de aquel país) y cuatro funcionarios parlamentarios. Cabe señalar que desde el establecimiento de esta distinción anual, en 2000, esta

es la primera vez que la Medalla del Senado se entrega a un extranjero que ha estudiado en Francia.

Francisco Tortolero es egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM y Premio Gómez Morín (1997) por su tesis de licenciatura *Jurisdicción constitucional y conflictos políticos: SCJN: ¿hacia un Tribunal Constitucional?*. Realizó la Maestría (1999) y el Doctorado en Ciencia Política en la Universidad de París I (2005). En su tesis doctoral analizó las tensiones políticas más representativas que enfrentan a la mayoría política y a la oposición en las democracias

parlamentarias europeas (su trabajo es un estudio de política comparada en Alemania, Francia, Italia y España). En aquel continente, es frecuente que después del voto, las tensiones políticas no resueltas en el seno del parlamento sean llevadas ante los tribunales constitucionales para su resolución definitiva, aunque esta vez, siendo resueltas por vía jurídica. El interés central de la investigación fue plantear, con

base en casos concretos estudiados en torno al contexto que rodea a cada controversia analizada, que el juez puede resolver esta clase de conflictos políticos en términos de interpretación constitucional, para convertirse en garante técnico del orden normativo. Según el postulado de Dworkin que se utilizó, leer el derecho de la mejor manera posible permite al juez realizar una función técnica por encima de toda proclama política o ideológica.

Esta condecoración fue entregada el 28 de junio pasado en el Palacio de Luxemburgo de París, Francia, por el Vice-Presidente del Senado francés, Patrice Gélard, en representación del Presidente Christian Poncelet. En la ceremonia estuvo presente el Embajador de México en Francia, Claude Heller. ■



Patrice Gélard y Francisco Tortolero Cervantes.

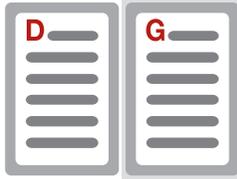
Nombramiento a SANTIAGO CORCUERA CABEZUT

Santiago Corcuera Cabezut, fue electo Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del sistema de derechos humanos de la ONU, por un periodo de dos años a partir del 1 de agosto de 2006.

El 10 de agosto de 2004, por designación del entonces Presidente de la antigua Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Corcuera pasó a formar parte integrante del mencionado grupo y comenzó su labor como miembro del mismo, como representante de la región de Latinoamérica y del Caribe, después de la salida del Dr. Diego García Sayán (Perú), actual juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la 79a sesión del grupo de trabajo, el Presidente-Relator en funciones desde hacía dos años, Dr. Stephen Toope (Canadá), actual Rector de la prestigiosa Universidad de British Columbia, dejó el cargo. El grupo de trabajo eligió a Corcuera, no obstante tratarse del integrante más reciente del grupo de trabajo. Es decir, la elección no se realizó por turno o por motivos de representación geográfica, sino en consideración de la competencia y capacidad de respuesta a los trabajos del grupo del nuevo presidente.

El mandato del grupo de trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, es el más antiguo mandato de Naciones Unidas (1980) entre los llamados mecanismos temáticos del sistema de "Procedimientos Especiales". Los mandatos de estos Procedimientos Especiales, recaen sobre "expertos independientes", electos por su reconocida trayectoria y conocimientos en el tema de los derechos humanos y, en particular, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Existen solamente 28 mecanismos temáticos, tres de los cuales han sido confiados a mexicanos, lo que resulta una gran distinción para nuestro país.



Diario Oficial
y Gaceta Oficial

Lo más relevante publicado
en el **Diario Oficial**
de la Federación,
y en la **Gaceta Oficial**
del gobierno del Distrito Federal

Jorge Enrique Cervantes Martínez

NOTA: Al final de la descripción se anota la fecha de publicación de la forma siguiente: 060710 SRE 1-96 s2, en donde: 06 = 2006; 07 = julio; 10 = día; SRE = Secretaría de Relaciones Exteriores; 1-96 = páginas que abarca; s2 = sección segunda.

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de junio de 2006, Tomo DCXXXIII. 060710-39/74.

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de julio de 2006, Tomo DCXXXIV. 060804-47/82

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Actas finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-2003) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), (Ginebra, 2003). (apr. 060120 SRE 2 (1 art y reserva)); (prom. 060531 SRE 1-128 s2; 1-128 s3; 1-128 s4); (promulgación, 060710 SRE 1-96 s2; 1-112 s3; 1-112 s4; 1-112 s5).

Acuerdo de coordinación para dar continuidad a la instrumentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y su Comité Técnico en el Distrito Federal, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Administración Federal de los Servicios Educativos en el Distrito Federal, la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Programa IMSS-Oportunidades y el Gobierno del Distrito Federal. 060706 SDS 22-29 (13 art).

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el procedimiento para la calificación de la Elección Presidencial, mediante el cómputo final, la declaración de validez y la de Presidente electo. 060705 TEPJF 122-125 (4 art).

Acuerdo que aprueba los formatos de Solicitud de acceso a la información pública, Solicitud de acceso o rectificación de datos personales y Recurso de revisión (no. 072/SO/20-07/2006). 060802 IAIP 13-20 (3 art) (Gaceta No. 89).

Acuerdo que constituye el Comité de apoyo para la toma de decisiones en materia de energía nuclear. 060718 SE 76-78 (6 art).

Acuerdo que declara y habilita como Aeródromo Internacional al Aeropuerto denominado Minatitlán, ubicado en el municipio del mismo nombre, Ver. 060821 SCT 82-101 (4 art).

Acuerdo que determina las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. 060717 SS 8-78; 1-118 s2 (10 art).

Acuerdo que establece las actividades de preparación y respuesta ante una pandemia de influenza. 060719 CSG 21-24 (6 art).

Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. 060815 SG 2-11 (29 art; 3 anexos).

Acuerdo que establece los Lineamientos generales para el uso obligatorio del sistema de información para el control de obra pública por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública del Distrito Federal, responsables de la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública. 060802 CG 10-12 (12 art) (Gaceta No. 89).

Calendario escolar para el ciclo lectivo 2006-2007, aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica (no. 387). 060704 SEP 77-79 (2 art).

Convenio de cooperación educativa y cultural entre México y el Líbano (República Libanesa) (Beirut, 2000). (apr. 010119 SRE 3 (1 art)); (prom. 060703 SRE 2-6 (25 art)).

Convenio sobre transportes aéreos entre México y Estados Unidos de América. (apr. 610112 SRE 1-2 (1 art)); (prom. 620702 SRE 3-6 (18 art)); (Reforma México 2005, promulgación. 060718 SRE 3-8 (Anexo I: cuadro de servicios; Anexo II: servicios de fletamento; Anexo III: arreglos cooperativos de comercialización)).

Directiva de información para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-006-2006. 060613 SE 12-37 (9 art); (reforma, 060809 SE 23, (art. 8.1) (entrará en vigor cuatro meses después de la publicación).

Disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 050427 SHCP 16-81 (15 art); (reformas, 060811 SHCP 7-32, (art. 6; R01 catalogo mínimo) (Las transacciones que efectúen con partes relacionadas, de conformidad con el criterio contable C-1 "Partes relacionadas" de los "Criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros" expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y

de Valores debiendo revelar en forma agregada la información siguiente:).

Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 060814 SHCP 7-53 s2 (3 art).

Estatuto orgánico de Telecomunicaciones de México. 0606814 TM 70-88 (39 art).

Estatuto orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. 060809 SDIFDF 2-14, (Gaceta DF no. 92) (27 art).

Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. 000104 SCDA 7-29 (73 art); (reformas, 060821 SG 5 a3, (art. 1) (adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología).

Ley de aeropuertos. 951222 SCT 60-75 (85 art); (ref. 060705 SCT 111 a2, (art. 18)) (permisos en afirmativa ficta a aeródromos particulares por diez años).

Ley de ahorro y crédito popular. 010604 SHCP 53-88 a1 (139 art); (ref. 060718 SHCP 29 a7, (art. 36)).

Ley de aviación civil. 950512 SCT 15-32 (92 art); (ref. 060705 SCT 110 a1, (art. 6)) (comunicación del plan de velo conforme a cualquier medio).

Ley de ciencia y tecnología. 020605 SEP 65-83 a1 (59 art), (fe de e. 020702 SEP 35); (reformas, 060821 SG 2-5 a1, (art. 47; 48; 50; 51; 56; 59-62) (centros públicos de investigación; autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa; Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos; los orientados a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico, promoverán la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios o nuevas

- empresas privadas de base tecnológica; decidir el uso y destino de recursos autogenerados; convenios de administración por resultados; autonomía de gestión presupuestaria).
- Ley de instituciones de crédito. 900718 SHCP 2-35 (143 art); (ref. 060706 SHCP 1-34 s2 a1, (art. 12; 27 bis 1 a 27 bis 6; 28; deroga 29; 29 bis; 29 bis 1 a 29 bis 12; 50; 113 bis 4; 122 bis; 122 bis 1 a 122 bis 35; 134 bis 1; 134 bis 2; 134 bis 3; deroga 137; 138; 139; 140; 140 bis; 141-149; Sección Segunda “De las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario”; Capítulo II “Del Sistema de Protección al Ahorro Bancario”; Sección Primera “De la resolución de las instituciones de banca múltiple”; Sección Segunda “De la liquidación y concurso mercantil de las instituciones de banca múltiple”).
- Ley de instituciones de crédito. 900718 SHCP 2-35 (143 art); (ref. 060718 SHCP 24-27 a3, (art. 45 A; 45 B; 45 D, 45 I; 45 K; 45 N; 46; 49; 73 bis; 85 bis; 89; 103; 108; 115; 116)).
- Ley de protección al ahorro bancario. 990119 SHCP 7-25 a1 (92 art); (ref. 060607 SHCP 33-34 s2 a3, (art. deroga 7; deroga 15, deroga del 28 al 44, deroga del 49 al 57; deroga 2 transitorio)).
- Ley del desarrollo urbano del Distrito Federal. 960129 DF 2-19 (GDF T. III) (84 art); 960207 DDF 38-55 (84 art); (reformas, 060811 ALDF 3-4 a2, (Gaceta DF no. 93) (art. 11) (II.- Realizar los estudios previos y elaborar los proyectos de los programas, así como sus proyectos de modificación); 060811 ALDF 5, (art. 25) (revisión se realizará por lo menos cada seis años, a partir de su entrada en vigor).
- Ley federal de instituciones de fianzas. 501229 SHCP 1-15 s2 (129 art), (fe de e. 510118 SHCP 5-6); (ref. 060718 SHCP 28 a5, (art. 15; 16)).
- Ley federal de las entidades paraestatales. 860514 SPP 4-13 (68 art); (reformas, 060821 SG 5 a2, (art. 3) (las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de ciencia y tecnología, se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto se aplicará la presente Ley).
- Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. 020313 SCDA 64-79 a1 (51 art); (reformas, 060821 SG 5-6 a4, (art. 8) (personal de los centros públicos de investigación).
- Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, (antes Ley general de instituciones de seguros). 350831 SHCP 1009-1029 s3 (146 art), (fe de e. 350912 SHCP 170-171); (ref. 060718 SHCP 27-28 a4, (art. 29; 34; 81)).
- Ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito. 850114 SHCP 33-58 (100 art); (ref. 060718 SHCP 14-24 a2, (art. 3-5; 7; 8; deroga artículos 24 a 37; deroga 37 B; deroga 37 C; deroga 38; deroga 45 A a 45 M; deroga 45 O a 45 T; 43 bis 3; 47; 48; 48 A; 48 B; 78; 87 B a 87 Ñ; 89; 95 bis; 96; 97; 98; 99; deroga Capítulo II “De las arrendadoras financieras”; deroga Capítulo III-BIS “De las empresas de factoraje financiero”; Capítulo II “De la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero”).
- Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. 981229 APDF 2-51 (GDF No. 198) (74 art); (reformas, 060811 ALDF 3 a1, (Gaceta DF no. 93) (art. 24) (a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; I.- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Distrito Federal; III.- Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, someterlos a consideración del Jefe de Gobierno; IV.- Intervenir en los términos de esta Ley y la Ley de desarrollo urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa general y de los programas delegacionales y parciales).
- Ley para regular las agrupaciones financieras. 900718 SHCP 35-43 (36 art); (ref. 060718 SHCP 28-29 a6, (art. 7; 8)).
- Lineamientos de protección de datos personales. 050930 IFAIP 55-64 (44 art); (ref. 060717 IFAIP 87, (art. 40) (registro e informe al Instituto, dentro de los primeros diez días hábiles de marzo y septiembre de cada año)).
- Lineamientos generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados. 050331 SFP 39-45 (5 art); (ref. 051018 SFP 32-36, (art. 2.8; 2.9; 3.1; 3.2; 4.2; Tabla 1; Tabla 2)); (ref. 060714 SFP 41, (art. 3.2, cuadro de nivel jerárquico máximo)).
- Lineamientos para la aplicación de las reglas de operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento

- Agropecuario. 050411 SHCP 11-13 s2 (7 art); (ref. 060707 SHCP 127-128 s2, (art. 1; 2, deroga 4; 6; 7)).
- Manual administrativo de la Contraloría General. 060811 CG 2-759 (Gaceta DF no. 93 bis).
- Manual administrativo de la Delegación Benito Juárez. 060804 DBJ 3-138 (Gaceta no. 90 bis).
- Manual administrativo de la Delegación Cuauhtémoc en su parte de procedimientos. 060710 DC 2-3 (GODF 79).
- Manual administrativo de la Delegación Cuauhtémoc. 050928 APDF-DC 3-165 (GDF No. 114-bis) (septiembre 2005); (actualización, 060710 DC 4-148) (GODF 79).
- Manual administrativo de la Delegación Tlalpan, en su parte de organización. 060816 DT 2-115 (Gaceta DF no. 95 bis).
- Manual administrativo de la Delegación Venustiano Carranza en su parte de procedimiento. 060804 DVC 3-4 (Gaceta no. 90); 060712 DVC 15-16, (acl. 060802 DVC 9 (Gaceta No. 89)); 060712 DVC 15-16 (Gaceta no. 80).
- Manual administrativo de la Dirección General de Comunicación Social. 060721 GDF 124-149 (Gaceta No. 84).
- Manual administrativo delegación Iztacalco, mayo de 2004. 060719 DI 2-113 (Gaceta No. 83 bis).
- Manual administrativo Delegación Miguel Hidalgo, enero 2006. 060728 DMH 3-141 (Gaceta No. 87 bis).
- Manual de organización general de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 060714 SRE 1-112 s2.
- Procedimiento de pago a ahorradores para el estado libre y soberano de Hidalgo. 060703-112/117.
- Procedimiento de pago a ahorradores para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 060714-106/108 (19 Art).
- Programa operativo anual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada para el año 2006. 060703 SFP 45-47.
- Reglamento de agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública. 060801-85/89 (27 art).
- Reglamento de la Ley de educación militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. 060814 SDN 12-34 (176 art).
- Reglamento de procedimientos para la atención de quejas médicas y gestión pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. 030121 SS 19-33 (102 art); (reformas, 060725 SS 1-6 s2, (art. 2; 4; 10; 20; 22 bis; 25; 46; 48; 50; 56; 59; 60; 62-64; 87; 88; 100; 102)).
- Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social. 040719 SDS 36-67 (49 art); (ref. 060711 SDS 10-14, (art. 2; 8; 16 bis; 26; 27) (Unidad de Desarrollo Regional)).
- Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 960911 SHCP 2-97 (109 art); (ref. 060718 SHCP 36-75 (art. 2; 6; 8; 10; 15; 15 A; 15 B; 15 C; 15 D; 15 E; 15 F; deroga 15 G; 15 H; 15 H bis; 15 H ter; 15 H quáter; 16-20; deroga 21; 24; 26; 26 A; 26 B; 27; 28; 28 A; 29; 30; 30 A; 32; 32 A; 33; 35-44; deroga 47; 50; 52; 53; deroga 54; 55; deroga 60; 61; 62; 64; 65; 65 A; 65 B; 65 C; 66; 68; 69 A; 69 B; 70; 71; 71 A; 71 B; 71 C bis; 71 D; 72, 73; 73 A; 73 B; 74; 75; 75 A; 75 B; 75 C; 76-78; 78 A; 79; 80; 80 A; 80 C; 81; 82; 82 A; 82 B; 83; 83 A; 84; 98 A; 105)).
- Reglamento de la Ley de obras públicas del Distrito Federal. 991230 APDF 2-30 (81 art) (GDF No. 170); (reformas, 060724 JG 3-4 (Gaceta No. 85), (artículos 8 B; 8 D; 8 H) (asesores, que serán un representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, uno de la Contraloría General, y uno de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, y los demás que determine el Comité; dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción previstos en el artículo 63 de la ley, cuando lo considere conveniente; Comité de la Entidad; dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción previstos en el artículo 63 de la Ley).
- Reglamento interior del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria. 051223 SE 59-61 s2 (17 art); (reformas, 060817 SE 9-10, (art. 4 bis) (Comité Ejecutivo integrado por representantes de los sectores público, social y privado).
- Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso (Circular 1/2005). 050623 BM 2-5 s2 (8 art); (reformas, 060808 BM 34) (art. 2.8) (Circular 1/2005 Bis 2) (no será aplicable a los fideicomisos previstos en el Anexo de estas Reglas, así como a los demás fideicomisos,

mandatos o comisiones que obtengan autorización previa a su constitución u otorgamiento y por escrito del Banco de México).

Reglas de carácter general para hacer efectivas las fianzas otorgadas en los procedimientos y celebración de contratos para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos ante las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal. 060811 SF 17-28 (Gaceta DF no. 93) (12 art).

Reglas de carácter general sobre los servicios y operaciones que contraten o efectúen con terceros o con las sociedades a que se refieren los artículos 68 de la Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros y 79 de la Ley federal de instituciones de fianzas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, reputados complementarios o auxiliares de las operaciones que les son propias. 060801 SHCP 2-5 (10 art).

Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. 060814 SHCP 1-6 s2 (TOTAL: 215).

MEDIO AMBIENTE

Acuerdo de coordinación con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con los comprendidos en el Programa Alianza para el Campo, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Distrito Federal. 060721 SMARN 24-31 (23 art).

Acuerdo que da a conocer el estudio técnico de los recursos hídricos del área geográfica Lerma-Chapala. 060724 SMARN 8-51 (1 art).

Acuerdo que establece el listado de proyectos para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, correspondiente al ejercicio fiscal 2006. 060822 SMARN 14 (1 art).

Aviso que señala las opciones de reciclabilidad de las escorias generadas en los procesos de producción del hierro y del acero, así como de ferroaleaciones con manganeso y silicio. 060704 SMARN 1-3 s2 (5 art).

Convenio de coordinación con el objeto de llevar a cabo en forma conjunta el desarrollo de los proyectos de investigación de las especies de peces marinos, caracol y langosta en el ámbito marítimo pesquero en el Mar Caribe Mexicano, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo, con la participación del Municipio de Isla Mujeres. 060803 SAGDRPA 51-56 (20 art).

Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal. 060807 SMARN 3-20 (30 art).

Informe anual 2005 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento del Distrito Federal. 060721 PAODF 155-182 (Gaceta No. 84).

Reglas de operación para los programas de infraestructura hidroagrícola, y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2006. 060721 SMARN 31-89 (4 art).

DERECHO CIVIL

COMERCIO EXTERIOR

Acuerdo que da a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos de comercio exterior y programas de fomento. 020328 SE 14-22 (4 art); (abrogado, 060721 SE 7 s2 a4t) (por el Acuerdo que emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior).

Acuerdo que emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. 060721 SE 1-7 s2 (5 art).

Aviso que solicita comentarios respecto a una posible adecuación de ciertas Reglas de Origen establecidas en el Anexo 401 del Tratado de libre comercio de América del Norte. 060808 SE 16-26.

Criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial. 010130 SE 18; (ref. 010524 SE 15); (abrogado, 060721 SE 7 s2 a3t) (por el Acuerdo que emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior).

Decreto que habilita el Puerto de Bahía Colonet, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. 060807 SCT 22 (3 art) (altura y cabotaje).

Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2006. 060331 SHCP 1-128 s2; 1-128 s3; (reformas, 060815 SHCP 12-66, (art.1.2; 1.3.1; 1.3.4; 1.3.7; 1.4.3; 1.4.4.; 1.4.6;

1.4.7; 1.4.11; 1.4.15; 2.2.1; 2.2.4; 2.2.5; 2.2.12; 2.2.13; 2.3.1; 2.3.2; 2.3.5; 2.4.3; 2.4.5; 2.4.11; 2.4.12; 2.6.3; 2.6.8; 2.6.14; 2.6.15; 2.6.17; 2.6.23; 2.6.25; 2.7.2; 2.7.7; 2.8.1; 2.8.3; 2.8.5; 2.8.6; 2.8.9; 2.9.3; 2.9.7; 2.10.1; 2.10.5; 2.10.6; 2.10.7; 2.10.12; 2.12.2; 2.13.6; 2.13.11; 2.13.13; 2.15.1; 2.15.2; 2.15.3; 3.2.1; 3.2.6; 3.2.8; 3.2.9; 3.2.13; 3.2.14; 3.3.3; 3.3.11; 3.3.14; 3.3.17; 3.3.18; 3.3.20; 3.3.21; 3.3.24; 3.3.27; 3.3.32; 3.4.6; 3.6.12; 3.6.14; 3.6.17; 3.6.18; 3.6.21; 3.6.26; 3.6.27; 3.6.28; 3.6.29; 3.6.30; 3.6.32; 3.6.33; 3.7.1; 3.7.7; deroga 3.7.11; 3.7.18; 3.7.19; 3.9.15; 5.1.4; 5.2.1; 5.2.3; deroga 5.2.4; 5.2.6; 5.2.8; deroga 5.2.11; artículos 7; 8; 15; 1 transitorio; anexo 1; 4; 10; deroga anexo 11 "Claves de marcas"; reestablece anexo 11 "Fracciones arancelarias que corresponden a mercancías peligrosas cuya importación o exportación está sujeta a pedimento distintivo"; 18; 21; 22; 24; 27) (1ª)); (060821 SHCP 13-76, Anexos 1, 4, 10, 11, 18, 21, 22, 24 y 27).

Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 940228 SHCP 19-36 s2 (8 art); (ref. 060706 SHCP 34-56 s2, (anexo 2; deroga 2 transitorio de la reforma del 30 de agosto de 2005)).

CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Acuerdo que crea el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal (7/2006). 060317 CJF 84-88 (15 art); (reformas, 0606811 CJF 108-109 (54/2006), (art. 2; 11; 14)).

Acuerdo que establece los Lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de jueces de distrito (49/2006). 060714 CJF 78-89 (51 art).

Acuerdo que establece los Lineamientos para el arrendamiento y adquisición de inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal (53/2006). 060811 CJF 89-107 (79 art).

Acuerdo que regula la disponibilidad de los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia (52/2006). 060707 CJF 84-87 (1 art).

Convocatoria a diputados propietarios electos a integrar la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, a recibir la credencial de identificación y acceso al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, para la Sesión Constitutiva. 060818 CD 2.

Convocatoria al concurso abierto de oposición para la selección de

defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública (1/2006). 060814 CJF 88-92 (15 art).

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil siete. 060712 CJF 106-108 (16 art).

DERECHO FISCAL

Acuerdo que otorga facilidades administrativas para realizar producciones relacionadas con la industria audiovisual en el Distrito Federal. 060712 JG 2-14 (Gaceta no. 80) (16 art. y 3 anexos) (INDUSTRIA AUDIOVISUAL.- Infraestructura de servicios que sustenta a la industria fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica orientadas a la cultura o al comercio; se otorgarán a los productores que realicen actividades relacionadas con la industria audiovisual en los bienes de uso común del Distrito Federal).

Código fiscal de la federación. 811231 SHCP 16-66 (261 art) (11 transitorios), (fe de e. 820713 SHCP 6-12); (ref. 060718 SHCP 31 a11, (art. 32 C; 84 E)).

Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas. 060803 SHCP 2-20 (34 art).

Decreto que establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas (equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación o enajenación). 060719 SHCP 3-5 (3 art).

Decreto que otorga los beneficios que se mencionan a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Quintana Roo y Yucatán por el fenómeno meteorológico Wilma. 051028 SHCP 3-5 (12 art); (reforma, 060728 SHCP 4-6 a1, (art. 2)).

Decreto que otorga los beneficios que se mencionan a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz por el fenómeno meteorológico Stan. 051102 SHCP 5-7 (13 art); (reforma, 060728 SHCP 4-6 a2, (art. 3)).

Ley del impuesto al valor agregado. 781229 SHCP 34-41 s2 (42 art); (ref. 060718 SHCP 31 a10, (art. 15)).

Ley del impuesto sobre la renta. 020101 SHCP 1-128 s2 a1 (221 art), (fe de e. 020124 BM 9); (ref. 060605 SHCP 17, (art. 31))

(destrucción de mercancías previa oferta de donación a bancos de alimentos); (ref. 060718 SHCP 29-30 a9, (art. 8; 9; 31)).

Participaciones entregadas a los órganos político-administrativos de los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal al segundo trimestre del año 2006. 060708 SF 4-5 (Gaceta DF no. 91) (1 art).

Programa general de regularización fiscal que condona el pago de los derechos causados con motivo del registro ordinario o extemporáneo de nacimiento de las personas que se indican. 060807 SF 2-3 (Gaceta DF no. 91) (7 art) (100% del pago de los derechos del Registro Civil y por la prestación de otros servicios a contribuyentes de escasos recursos económicos).

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2006. 060509 SHCP 1-14 s2 (4 art); (ref. 060720 SHCP 4 (art. 1.4) (1ª)).

Resolución miscelánea fiscal para 2006. 060428 SHCP 1-112 s3; 1-112 s4; (ref. 060703 SHCP 7-13, (art. 2.3.1; 2.3.28; 2.4.28; 2.9.15; 3.4.43; 3.9.2; 3.30.1; 3.30.3; 5.1.16; 5.1.17; 5.1.18; 5.1.19; 5.1.20; 5.8.8; 6.39; 18.1; 18.2; 18.3; 18.4; 18.5; 20 transitorio; Capítulo 18 “Del Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2003 y reformado mediante Decretos publicados en el DOF el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006”; Anexo 1; 14; 20)) (1ª); (060705 SHCP 17-82, (Anexos 1 y 20)); (060707 SHCP 1-128 s2; 1-127 s3 (Anexo 14)); (ref. 060712 SHCP 17-18 s2, (art. 3.30.2; 3.30.3) (2ª)); (reformas, 060802 SHCP 15-28, (art. 2.1.16; 2.1.17; 2.1.21; 2.1.22; 2.1.23; 2.1.24; 2.2.3; 2.2.10; 2.2.11; 2.3.15; 2.3.16; 2.3.19; 2.3.32; deroga 2.4.12; deroga 2.4.13; deroga 2.4.14; 2.4.15; 2.12.1; 2.12.3; 2.12.4; 2.12.5; deroga 2.12.6; 2.12.9; 2.12.10; deroga 2.13.1; 2.14.2; 2.15.1; 2.15.2; 2.16.1; 2.18.1; 2.20.2; 2.28.3; 2.28.5; deroga 2.28.7; 2.28.10; 2.29.1; 2.29.2; 2.30.1; 3.15.4; 6.34; 11.13; 2.30 “De los remates iniciados con anterioridad al 29 de junio de 2006”; anexo 1) (contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$110,000.00, sin incluir el IVA; tasas mensuales de recargos, durante el ejercicio fiscal de 2006) (3ª)).

Resolución que actualiza los listados de las personas autorizadas y registradas ante la autoridad fiscal para practicar avalúos, en el mes de junio del año 2006. 060731 SF 2-4 (Gaceta No. 88) (3 art).

Tasas de recargos vigentes para el mes de agosto del 2006. 060731 SF 4 (Gaceta No. 88) (1.19% mensual sobre los saldos insolutos; 1.55% mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.)

DERECHOS HUMANOS

Decreto de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal. 060719 ALDF 2 (Gaceta No. 83).

Decreto que expide la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres. 060802 SG 2.

Estatuto del servicio profesional de carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 060811 CNDPI 56-71 (110 art).

Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres. 060802 SG 2-9 (49 art).

Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal. 060719 ALDF 2-17 (Gaceta No. 83) (44 art).

DERECHO INTERNACIONAL

DERECHO MERCANTIL

Acuerdo que da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía. 060118 SE 21-23 (13 art); (reformas, 060810 SE 13-15, (art. 5; 8)).

Acuerdo que delega facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican. 041223 PFC 44-46 (9 art); (ref. 060719 PFC 25-27, (art. 4-9) (determinan atribuciones y obligaciones a otros servidores públicos de la propia institución).

Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles. 040630 SE 29-33 (11 art); (ref. 060704 SE 38-39, (art. 2) (manifestar bajo protesta de decir verdad, que alcanzaron en el año inmediato anterior la producción requerida para la renovación de su registro, desglosando las marcas, tipos y modelos de los vehículos fabricados, mediante la presentación de un reporte).

Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor. 041223 PFC 40-43 (1 art); (ref. 060719 PFC

27, (art. 1)).

Acuerdo que fija los criterios de aplicación general respecto de la extensión de garantía. 060720 SHCP 2-3 (3 art) (contrato mediante el cual una persona asume la obligación, a cambio de una contraprestación y por un periodo específico de tiempo, de reparar, reemplazar y/o dar mantenimiento a un bien mueble, en el evento en que éste presente alguna falla estructural o de operación, derivada del defecto en los materiales, calidad o mano de obra).

Acuerdo que suspende los plazos y términos para la sustanciación de los procedimientos administrativos y recursos de revisión iniciados y/o sustanciados en la Dirección General de Verificación de Combustibles, adscrita a la Subprocuraduría de Verificación de la Procuraduría Federal del Consumidor, por los motivos y los días que se indican. 060809 PFC 1 s2 (1 art) (días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de agosto del año 2006).

Convenio de concertación para la mejora continua de prácticas comerciales competitivas y de fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y las empresas y organizaciones de la cadena productiva y comercial que lo suscriben y las que en el futuro se adhieran. 060728 SE 50-62 (25 art. y 2 anexos).

Estatuto orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor. 060710 PFC 25-39 (24 art), (fe de e. 060712 PFC 83) (por omisión), (aclaración, 060811 PFC 55, (artículo 16)).

Ley de inversión extranjera. 931227 SCFI 92-99 (39 art); (ref. 060718 SHCP 29 a8, (art. 7)).

Ley federal sobre metrología y normalización. 920701 SCFI 47-66 (127 art); (reformas, 060728 SE 45-46 a1, (art. 1; 32; 37; 59) (integración del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología)).

Ley general de sociedades mercantiles. 340804 SEN 593 s2 (264 art), (fe de e. 340828 SEN 1047); (reformas, 060728 SE 45-46 a2, (art. 89; 251) (que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito; la inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía).

Ley general de títulos y operaciones de crédito. 320827 SHCP 1-30 s2 (359 art), (fe de e. 320908 SHCP 8-9; 320914 SHCP 12; 320924 SHCP 9; 330210 SHCP 6-7); (ref. 060718 SHCP 9-13 a1, (art. 395; 408-431; Capítulo VI "Del arrendamiento financiero"; Capítulo VII "Del factoraje financiero"))).

Normas de operación del mercado de envases vacíos de la Central de Abasto del Distrito Federal. 060714 SDE 3-7 (Gaceta No. 81) (22 art).

Reglamento de la Ley federal de protección al consumidor. 060803 SE 41-50 (81 art).

Resolución general número 7, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de inversión extranjera. 060807 SE 21 (1 art) (dos mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos setenta y seis mil pesos).

DERECHO PENAL

Acuerdo que establece los Lineamientos para la incorporación del personal de designación especial al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal (No. CP/03/12/06). 060707 PGR 36-38 (8 art).

Acuerdo que establece los Lineamientos para la realización de prácticas profesionales para los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal (No. CP/03/13/06). 060712 PGR 81-83 (13 art).

Acuerdo que establecen los Lineamientos para realizar los cambios de adscripción y la rotación de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal (No. CP/2E/02/06). 060816 PGR 38-39 (11 art).

Convocatoria al proceso de ingreso al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal a los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos, todos ellos de designación especial. 060804 PGR 100-103.

Decreto por el que se expide la Ley federal de seguridad privada. 060706 SSP 7 (1 art).

Ley federal de seguridad privada. 060706 SSP 7-19 (44 art).

Reglamento para el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia para el Distrito Federal. 060814 JG 2-10 (Gaceta DF no. 94 bis) (19 art).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo que autoriza la Metodología para el cálculo de los porcentajes de reversión a utilizarse en los convenios de

reversión de cuotas para el servicio de guardería solicitada por la Coordinación de Guarderías (número 242/2006). 060803 IMSS 67-68 (3 art).

Aviso que da a conocer el formato Aviso de inscripción patronal o de reanudación de actividades AFIL 01-A. 060801 IMSS 27-36.

Circular CONSAR 02-6, Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. 060705 SHCP 19-23 s2 (10 art) (abroga las Circulares CONSAR 02-3, CONSAR 02-4 y CONSAR 02-5).

Circular CONSAR 15-17, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. 060712 SHCP 18-23 s2 (2 art) (reforma la Circular CONSAR 15-12, art. 2; 5; 23; 27).

Circular CONSAR 22-12, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR. 060705 SHCP 23-93 s2 (273 art) (deroga las Circulares CONSAR 22-10 y CONSAR 22-11; deroga el Capítulo IX de la Circular CONSAR 22-10).

Circular CONSAR 60-2, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados. 060705 SHCP 93-112 s2 (art. 2; 3 bis; 74; 74 bis A - 74 bis K; 83; 152; 153; 153 bis A - 153 bis K; 198; 199; 199 bis A - 199 bis K) (reforma la Circular CONSAR 60-1).

Circular CONSAR 61-3, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, administradoras y empresas operadoras. 060628 SHCP 43-86 (189 art); (ref. 060706 SHCP 56-61 s2, (Anexo A "Formato para la actualización del catálogo de trabajadores por centro de pago"; Anexo E "Formato para la determinación de pagos extemporáneos por centro de pago")).

Contrato Ley vigente en la industria de la transformación del hule en productos manufacturados 2005-2007. 060712 STPS 1-

105 s4.

Estatuto orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal. 011204 CPTLRGDF 6-21 (44 art) (GDF No. 140); (reformas: 060705 OM 8-13 (GODF 77), (art. 15; 18-22)).

Estatuto orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. 060721 ISSFA 100-110 (32 art).

Ley del seguro social. 951221 IMSS 25-63 (305 art); (reformas, 060811 IMSS 54, (art. 165) (II.- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como cónyuge en el Instituto, o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y III.- Que cualquiera de los cónyuges no haya sido registrado con anterioridad en el Instituto con esa calidad).

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 060710 SHCP 5 (por el periodo del 1o. de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2006, será de 2.5 por ciento anual real).

EXPLICACIÓN DE LA CLAVE

En el Diario Oficial: 060706 SG 4-6 s2 a3t, en donde: 06 = 2006; 07 = julio; 06 = día

SG = Secretaría de Gobernación. 4-6 = páginas; s2 = sección segunda y

a3t = artículo tercero transitorio. En avisos judiciales y generales 060106-46/50

o

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal: 060106 ALDF 4-6 s2 a3t (GDF No. 85),

06 = 2006; 01 = enero; 06 = día de la publicación; ALDF = Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 4-6 = páginas; s2 = sección segunda a3t = artículo tercero transitorio, (GDF No. 85) = número consecutivo. Sección de avisos judiciales y generales 050106-46/50

FUENTE:

DATALEX®

LLAVE DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL MEXICANA
Y DEL DISTRITO FEDERAL